



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 14938

MIÉRCOLES 15 DE MAYO DE 2019

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 088-2019-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Ecuador y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción **3**

R.S. N° 089-2019-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Salud a la Confederación Suiza y encargan su Despacho a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo **4**

AMBIENTE

R.M. N° 134-2019-MINAM.- Disponen la prepublicación del proyecto de "Guía para elaborar el Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales" **5**

R.M. N° 135-2019-MINAM.- Aprueban el Manual de Operaciones del "Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático" **6**

R.M. N° 136-2019-MINAM.- Declaran en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque **6**

DEFENSA

R.M. N° 0583-2019 DE/SG.- Aprueban el Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado 2019 del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General) - PDP 2019 **8**

R.M. N° 0584-2019 DE/MGP.- Autorizan a la Marina de Guerra del Perú a efectuar pago de compensación extraordinaria por servicio en el extranjero de comisión de servicio de oficial, dispuesto por R.M. N° 425-2018 DE/MGP **9**

R.M. N° 0591-2019 DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en comisión de servicios **10**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. N° D000090-2019-MIDIS/PNAEQW-DE.- Designan Jefe de la Unidad Territorial Huánuco del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **12**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 152-2019-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Pliego Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ **12**

R.M. N° 200-2019-EF/15.- Aprueban el listado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas establecidas en los párrafos 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **13**

R.VM. N° 005-2019-EF/15.01.- Precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF, aplicables a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **17**

INTERIOR

R.D. N° 036-2019-IN-VOI-DGIN.- Dan por concluidas designaciones, aceptan renunciadas y designan Subprefecta Provincial y Subprefectos Distritales en diversas regiones **17**

JUSTICIA Y

DERECHOS HUMANOS

RR.MM. N°s. 0179, 0180 y 0181-2019-JUS.- Nombran notarios de los distritos de Huánuco y José Crespo y Castillo, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco **18**

R.M. N° 0184-2019-JUS.- Aprueban reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **20**

PRODUCE

R.M. N° 206-2019-PRODUCE.- Designan miembro del Comité Directivo del CITEproductivo Maynas **22**

R.J. N° 073-2019-FONDEPES/J.- Encargan funciones de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola del FONDEPES **22**

R.J. N° 075-2019-FONDEPES/J.- Designan Jefa de la Oficina General de Administración del FONDEPES **23**

Res. N° 363-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.- Otorgan subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas con cargo al presupuesto institucional de INNÓVATEPERÚ **23**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 086-2019-RE.- Delegan facultades suficientes para suscribir el Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otra **24**

R.S. N° 087-2019-RE.- Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Atlanta, Estados Unidos de América **24**

R.S. N° 088-2019-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Atlanta, Estados Unidos de América **25**

R.S. N° 089-2019-RE.- Dan por terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República del Paraguay **25**

R.S. N° 090-2019-RE.- Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Manaus, República Federativa de Brasil **26**

R.M. N° 0319/RE-2019.- Autorizan a la APCI el gasto por concepto de pasajes y viáticos de servidor de DEVIDA, quien viajará a Paraguay en comisión de servicios **26**

SALUD

R.M. N° 432-2019/MINSA.- Designan Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información **27**

R.M. N° 433-2019/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Viceministerial de Salud Pública **27**

R.M. N° 434-2019/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a la República Popular China, en comisión de servicios **28**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 342-2019 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur y el valor de la tasación **29**

R.M. N° 343-2019 MTC/01.03.- Otorgan concesión única a BT LATAM PERU S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **31**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.S. N° 003-2019-VIVIENDA.- Designan Presidenta Ejecutiva del Directorio del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO **32**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

R.J. N° 63-2019-ACFFAA.- Designan Asesor I del Despacho Jefatural de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas **34**

R.J. N° 65-2019-ACFFAA.- Designan Director de la Dirección de Estudios de Mercado de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas **34**

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 074-2019-DV-PE.- Autorizan transferencias financieras a favor de diversas Unidades Ejecutoras, para financiar proyectos y actividades **34**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 044-2019-INGEMMET/PE.- Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de abril de 2019 **36**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 088-2019-OSCE/PRE.- Designan Secretario General del OSCE **36**

Res. N° 089-2019-OSCE/PRE.- Designan Asesora II de la Presidencia Ejecutiva del OSCE **37**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 160-2019-SUNAFIL.- Designan Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Loreto de la SUNAFIL **37**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 069-2019-SUSALUD/S.- Designan responsable del Libro de Reclamaciones de SUSALUD **38**

Res. N° 070-2019-SUSALUD/S.- Designan responsable de entregar información de acceso público de SUSALUD **38**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 141-2019-CE-PJ.- Crean el Registro Nacional de Licencias y Permisos Sindicales del Poder Judicial - RNLPS **39**

Res. Adm. N° 179-2019-CE-PJ.- Disponen la conversión y reubicación de órgano jurisdiccional y disponen otras medidas administrativas en el Distrito Judicial del Santa **39**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 20-2019-SP-CS-PJ.- Designan integrantes del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura para el periodo institucional 2019 - 2020 **40**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 281-2019-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Séptima Sala Laboral Permanente y de la Tercera Sala Penal con Reos Libres de Lima, y dictan otras disposiciones **41**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 139-2019-CG.- Autorizan incorporación de mayores ingresos públicos al Presupuesto Institucional de la Contraloría General, para el Año Fiscal 2019 **42**

Res. N° 142-2019-CG.- Designan Jefe de Órgano de Control Institucional **43**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0238-2019-UNJFSC.- Autorizan Segunda Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, para financiar gastos de la contratación de sociedades de auditoría **44**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

RR. N°s. 1772, 1836 y 1946-2019.- Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **45**

RR. N°s. 1835 y 1927-2019.- Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **46**

Res. N° 1846-2019.- Opinan favorablemente para que la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. realice la emisión del "Primer Programa de Certificados de Depósitos Negociables de CMAC Cusco" **47**

Res. N° 1960-2019.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **48**

Res. N° 1986-2019.- Autorizan al BBVA Banco Continental S.A. la modificación de su estatuto social **48**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 063-2019-P/TC.- Autorizan viaje de Secretaria General a Italia, en comisión de servicios **49**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE TACNA**

Ordenanza N° 016-2018-CR/GOB.REG.TACNA.- Declaran de Interés Regional Prioritario la implementación del Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras en el ámbito del Gobierno Regional de Tacna **49**

Ordenanza N° 001-2019-CR/GOB.REG.TACNA.- Modifican Ordenanza N° 013-2013-CR/GOB.REG.TACNA que creó la Comisión Regional Anticorrupción de Tacna **51**

Ordenanza N° 013-2019-CR/GOB.REG.TACNA.- Aprueban Reglamento Interno de la Mesa Regional para la Atención de las Personas Adultas Mayores de la Región Tacna **52**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Ecuador y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 088-2019-PCM**

Lima, 14 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público encargado de velar por los intereses del comercio exterior del país; entre sus funciones se encuentran las de definir, dirigir, ejecutar,

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 383/MDLM.- Modifican la Ordenanza N° 097 que regula el uso de elementos de seguridad resguardando el derecho a la vida, integridad física, libre tránsito y propiedad privada en el distrito **53**

D.A. N° 003-2019/MDLM.- Modifican el Anexo N° 1 - Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo de la Ordenanza N° 378/MDLM, y aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2020 **55**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

D.A. N° 005-2019/MM.- Convocan a elecciones de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores **56**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 501-MSI.- Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el distrito **57**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

R.A. N° 571-2019-A/MDSJL.- Declaran la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2018-GM/MDSJL que declaró la modificación de los artículos segundo y tercero y subsistente lo demás que contiene de la Resolución de Gerencia Municipal N° 010-2017-GM/MDSJL **61**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

D.A. N° 007-2019-MDSMP.- Dispensan de la publicación de edictos matrimoniales a los contrayentes de matrimonio civil comunitario a realizarse en el distrito **63**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY

Acuerdo N° 075-2019-MDH/C.- Autorizan transferencia financiera al Ministerio de Agricultura y Riego en el marco del Programa de Compensaciones para la Competitividad - AGROIDEAS **63**

coordinar y supervisar la política de negociaciones comerciales internacionales, de acuerdo a la política general del Estado peruano;

Que, el Titular del sector dirige las negociaciones comerciales internacionales del Estado y está facultado para suscribir acuerdos o convenios en el marco de su competencia;

Que, luego de varios meses de negociaciones con Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se ha logrado un acuerdo comercial que permitirá asegurar la continuidad de la relación comercial preferencial existente hasta la fecha, teniendo en cuenta el Acuerdo Comercial entre el Perú, Colombia y Ecuador, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra, efectuándose únicamente modificaciones para asegurar la operatividad del nuevo Acuerdo y la continuidad de las preferencias que en la actualidad se aplican al relacionamiento comercial entre el Perú, Ecuador y Colombia con el Reino Unido;

Que, en ese sentido, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el día 15 de mayo de 2019, se tiene previsto realizar la suscripción del Acuerdo Comercial con Reino Unido, representando al Perú el Ministro de Comercio Exterior y Turismo. Dicho Acuerdo Comercial permitirá mantener las preferencias ya alcanzadas con el Reino Unido y garantizar que dicho país continúe cumpliendo

con todas las obligaciones que asumió en favor de los exportadores de bienes y servicios peruanos;

Que, por lo expuesto, resulta de interés institucional la participación del señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, en el mencionado evento;

Que, es necesario otorgar la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial de Comercio Exterior y Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor EDGAR MANUEL VASQUEZ VELA, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 15 de mayo de 2019, para que participe en la suscripción del Acuerdo Comercial a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	:	US \$	1 746,05
Viáticos	:	US \$	370,00

Artículo 3.- Encargar el despacho de Comercio Exterior y Turismo a la señora ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO, Ministra de Estado en el despacho de la Producción, a partir del 15 de mayo de 2019 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1769395-2

Autorizan viaje de la Ministra de Salud a la Confederación Suiza y encargan su Despacho a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 089-2019-PCM

Lima, 14 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, se llevará a cabo del 20 al 28 de mayo de 2019, la 72a Asamblea Mundial de la Salud de la Organización Mundial de la Salud;

Que, a través del documento C.L. 17.2019 de fecha 25 de marzo de 2019, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha cursado invitación a la señora Ministra de Salud de la República del Perú, para que participe en dicha Asamblea del 20 al 22 de mayo de 2019;

Que, la asistencia de la señora Ministra de Salud al mencionado evento tendrá como objetivo participar de la determinación de las políticas de la Organización Mundial de la Salud, así como difundir los avances del país en la temática de salud, en el contexto de la política de crecimiento con inclusión social, incremento del presupuesto público de los sectores sociales, expansión de la cobertura universal en salud a poblaciones vulnerables, cobertura del cáncer, ampliación del programa de inmunizaciones contra el virus de papiloma humano, entre otros;

Que, la Asamblea Mundial de la Salud es el órgano decisorio supremo de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que se reúne todos los años en Ginebra, en el mes de mayo y cuenta con la asistencia de ciento noventa y cuatro (194) Estados miembros;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene entre sus funciones rectoras formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, asimismo, coordinar con organismos multilaterales y bilaterales de la cooperación internacional;

Que, según lo señalado por la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud mediante el Memorandum N° 858-2019-OGA/MINSA los gastos de viaje al exterior de la señora Ministra de Salud por concepto de pasajes y viáticos para participar en el evento antes señalado, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional según la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002936 en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, en mérito a lo expuesto, resulta de interés e importancia para el país la participación de la señora Ministra de Salud, en la asamblea antes mencionada, siendo necesario autorizar su viaje;

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar la Cartera de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619 - Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria; y, el Decreto Legislativo N° 1161 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud modificado por la Ley N° 30895 - Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Elizabeth Zulema Tomás Gonzáles de Palomino, Ministra de Salud, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 18 al 23 de mayo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje en cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica (incluido TUUA)	:	US\$	2,587.20
- Viáticos por 4 días (US\$ 540.00 por día)	:	US\$	2,160.00

TOTAL	:	US\$	4,747.20

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Salud a la señora Sylvia Elizabeth Cáceres Pizarro, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir del 18 de mayo de 2019 y mientras dure la ausencia de la Titular

Artículo 4.- La presente resolución suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1769395-3

AMBIENTE

Disponen la prepublicación del proyecto de “Guía para elaborar el Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 134-2019-MINAM

Lima, 13 de mayo de 2019

Vistos, el Memorando Nº 00355-2019-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando Nº 00299-2019-MINAM/VMGA/DGRS y el Informe Nº 00035-2019-MINAM/VMGA/DGRS, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; el Informe Nº 00202-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalados en esta Ley;

Que, el literal a) del artículo 23 de la referida Ley establece que las Municipalidades Provinciales son competentes para planificar y aprobar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, a través de los Planes Provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PIGARS), los cuales deben identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Regional Concertados y demás instrumentos de planificación nacionales, regionales y locales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1278, el Ministerio del Ambiente (MINAM), en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos sólidos, es competente para normar sobre el manejo de residuos sólidos, incluyendo los correspondientes a la infraestructura de manejo de residuos sólidos,

actividades de reutilización, recuperación, valorización material y energética; gestión de áreas degradadas por la acumulación de residuos sólidos de gestión municipal, entre otros aspectos;

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, señala que el Plan Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Municipales y el Plan Distrital de Manejo de Residuos Municipales son instrumentos de planificación en materia de residuos sólidos de gestión municipal, que tienen por objetivo generar las condiciones necesarias para una adecuada, eficaz y eficiente gestión y manejo de los residuos sólidos; los mismos que deben formularse conforme a las guías técnicas que emita el MINAM;

Que, conforme a lo señalado en el literal a) de la Primera Disposición Complementaria Final del referido Reglamento, el MINAM debe elaborar, entre otras, la guía de formulación de los planes de gestión de residuos sólidos municipales;

Que, mediante Memorando Nº 00299-2019-MINAM/VMGA/DGRS, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos remite el Informe Nº 00035-2019-MINAM/VMGA/DGRS, a través del cual sustenta la prepublicación del proyecto de “Guía para elaborar el Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales”, la cual tiene por objetivo orientar a las municipalidades provinciales en la elaboración de su Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales (PIGARS), para planificar de manera eficiente la gestión integral y manejo de los residuos sólidos a nivel provincial;

Que, el referido Informe plantea la necesidad de poner en conocimiento del público el proyecto de “Guía para elaborar el Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales” para recibir sus opiniones y sugerencias, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental; la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Legislativo Nº 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-MINAM; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación del proyecto de “Guía para elaborar el Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales”.

Dicha prepublicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto del documento señalado en el artículo precedente deberán ser remitidas por escrito al Ministerio

del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miró Quesada N° 425, 4to piso, Magdalena del Mar, Lima y/o a la dirección electrónica guiastecnicas@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

1768997-1

Aprueban el Manual de Operaciones del “Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 135-2019-MINAM

Lima, 13 de mayo de 2019

VISTOS, el Informe N° 016-2019-MINAM/VMDERN/PNCB, el Informe N° 117-2019-MINAM/VMDERN/PNCB/UA/APP y el Memorando N° 176-2019-MINAM/VMDERN/PNCB del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático; el Informe N° 00015-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM-CPJC y el Memorando N° 00079-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00107-2019-MINAM/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 00200-2019-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2010-MINAM, se crea el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, en el ámbito del Ministerio del Ambiente;

Que, con Resolución Ministerial N° 298-2016-MINAM, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático;

Que, el literal a. del artículo 53 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificados por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, señala que el Manual de Operaciones (MOP) es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura funcional de los programas y los proyectos especiales;

Que, el artículo 55 de los referidos Lineamientos de Organización del Estado dispone que la propuesta del MOP se sustenta en un Informe Técnico elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, el cual justifica su estructura y los mecanismos de control y coordinación; y, en un informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas en el MOP. Se aprueba según corresponda, por resolución ministerial o por resolución del titular de un organismo público, en el caso del Poder Ejecutivo o por Decreto Regional o de Alcaldía, en el caso de los gobiernos regionales y locales;

Que, de conformidad con lo señalado en el literal iv del numeral 6.5 de la Directiva N° 03-2017-MINAM/DM “Normas para la formulación, modificación y aprobación del Manual de Operaciones de los Programas y Proyectos Especiales del Ministerio del Ambiente”, aprobada por Resolución Ministerial N° 231-2017-MINAM, establece que los Programas y Proyectos Especiales del MINAM podrán formular o modificar su MOP para optimizar o simplificar sus procesos con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, mediante Informe N° 016-2019-MINAM/VMDERN/PNCB, el Programa Nacional de Conservación

de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático sustenta la modificación de su Manual de Operaciones, la cual permitirá la eficiencia y eficacia del Programa, así como cumplir con los objetivos y metas;

Que, la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante los documentos de Vistos, señala que la modificación del MOP del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático supone principalmente el reordenamiento de las funciones de las áreas de línea, diferenciando claramente las de Monitoreo de Bosques con las de Incentivos para la Conservación de los Bosques, alineándolas a la naturaleza del Programa, mejorando los procesos y por lo tanto la eficacia y eficiencia en el desarrollo de las funciones del Programa, lo que contribuirá con mejorar la intervención de las Áreas Zonales en el ámbito del Programa; por lo que emite su opinión favorable referente al Manual de Operaciones;

Que, mediante Informe N° 107-2019-MINAM/SG/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos opina favorablemente respecto al Manual de Operaciones presentado por el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático;

Que, en este contexto, a través del Informe N° 00200-2019-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable continuar con la aprobación de la propuesta de Manual de Operaciones presentada por el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 008-2010-MINAM que crea el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Operaciones del “Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático”, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 298-2016-MINAM.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

1768997-2

Declaran en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 136-2019-MINAM

Lima, 14 de mayo de 2019

VISTOS; el Informe N° 00038-2019-MINAM/VMGA/DGRS, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; el Memorando N° 00404-2019-MINAM/VMGA,

del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00210-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalados en esta Ley;

Que, el literal a) del numeral 24.1 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1278 establece que las Municipalidades Distritales, en materia de manejo de residuos sólidos, son competentes para asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la jurisdicción de las Municipalidades Provinciales comprende el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal p) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1278, el Ministerio del Ambiente, en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, es competente para declarar en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos, cuyo alcance, criterios y procedimientos son definidos en su Reglamento; y, coordinar con las autoridades sectoriales nacionales, entidades de fiscalización ambiental y/o los gobiernos regionales, según sea el caso;

Que, el artículo 124 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, en adelante el Reglamento, establece que, en caso sea declarado en emergencia el manejo de los residuos sólidos en la etapa de disposición final, la Municipalidad Provincial, en coordinación con la Municipalidad Distrital, según corresponda, autoriza la implementación de celdas transitorias; y precisa que, para la implementación de la celda transitoria será aplicable todo lo relacionado con la materia;

Que, el literal a) del artículo 125 del Reglamento señala como una causal para la declaratoria de emergencia en la gestión y manejo de los residuos sólidos, el potencial riesgo para la salud de las personas;

Que, de acuerdo al artículo 126 del Reglamento, en caso resulte procedente la declaratoria de emergencia, el Ministerio del Ambiente emite la resolución respectiva en la cual se establece el ámbito territorial, el tiempo de duración, el mismo que no deberá exceder de sesenta (60) días, prorrogables por cuarenta y cinco (45) días; y, las medidas inmediatas a ser implementadas por las entidades correspondientes, dentro de las cuales dispondrá la elaboración de un Plan de Acción para la atención de la emergencia;

Que, el artículo 127 del Reglamento indica que las municipalidades y otras entidades públicas involucradas, según corresponda, adoptan acciones complementarias para garantizar la continuidad en el manejo de los residuos sólidos y que el Ministerio del Ambiente realiza el seguimiento del cumplimiento de las referidas acciones complementarias; asimismo, de conformidad con el artículo 128 del Reglamento, los Gobiernos Regionales, en el marco de sus competencias, coadyuvan a las Municipalidades Provinciales en la realización de las acciones que resulten necesarias para dar continuidad al manejo de los residuos sólidos declarados en emergencia;

Que, en este contexto, mediante Oficio N° 107-2019-MPL-A, la Municipalidad Provincial de Lambayeque solicita al Ministerio del Ambiente la declaratoria de emergencia de la gestión y manejo de los residuos sólidos, por la inadecuada disposición final de los residuos sólidos municipales, en la jurisdicción del distrito, provincia y departamento de Lambayeque; la información contenida en el referido documento es complementada, entre otros, a través del Oficio N° 001157-2019-GR.LAMB/GERESA-L, de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Lambayeque, y con el Oficio N° 137-2019-MPL/A, de la Municipalidad Provincial de Lambayeque;

Que, en el Informe N° 000018-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA-LFTB, adjunto al Oficio N° 001157-2019-GR.LAMB/GERESA-L, señala, entre otros aspectos, que: i) el área degradada por residuos sólidos municipales, denominada "Botadero Municipal de Lambayeque", se ubica en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, de acuerdo al Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales, elaborado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, con un área de 173.528,27m²; ii) en el referido botadero existe la quema de residuos y la presencia de moscas y roedores que constituyen un riesgo para la salud de la población aledaña, denominada caserío Yencala León, ubicado a 1.7Km del área degradada en mención; iii) el botadero en mención crea condiciones favorables para el crecimiento de patógenos que propagan enfermedades infecciosas del tipo gastrointestinal, dermatológica y/o afecciones del sistema respiratorio y cardiaco; y, iv) en las poblaciones cercanas al botadero es posible la presencia de enfermedades como el cólera, disentería, parasitosis, tifoidea e infecciones de la piel;

Que, sobre la base de la información remitida por la Municipalidad Provincial de Lambayeque y por la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Lambayeque, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, a través del Informe N° 00038-2019-MINAM/VMGA/DGRS, concluye que la disposición final de los residuos sólidos en el "Botadero Municipal de Lambayeque", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, pone en evidencia el potencial riesgo para la salud de las personas del Caserío Yencala León, configurándose la causal prevista en el literal a) del artículo 125 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, por lo que corresponde la declaratoria de emergencia en la gestión y manejo de residuos sólidos en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, en lo que respecta a la disposición final de residuos sólidos;

Que, por otro lado, el citado Informe plantea la necesidad que la Municipalidad Provincial de Lambayeque, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la emisión de la Declaratoria de Emergencia, elabore un Plan de Acción, el cual contemplará, entre otras, las actividades que se desarrollarán para atender la problemática identificada, así como los responsables de su ejecución;

Que, el Plan de Acción debe incluir, como primera actividad a desarrollar, la definición del lugar para la implementación de la celda transitoria, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 123 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, el cual establece que las celdas transitorias a ser implementadas como parte de una declaratoria de emergencia deben contar con la opinión favorable del Ministerio del Ambiente, para lo cual las municipalidades provinciales o distritales presentarán ante la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos la información con las características para la habilitación de la celda transitoria;

Que, de lo antes señalado, se advierte que se configura la exigencia necesaria para declarar en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, en lo que respecta a la disposición final de residuos sólidos, por el potencial riesgo para la salud de las personas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental; de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, en lo que respecta a la disposición final de residuos sólidos, por un plazo de sesenta (60) días calendario, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Municipalidad Provincial de Lambayeque elabore un Plan de Acción que contenga, como primera actividad, la identificación del lugar para la implementación de una celda transitoria, para lo cual se deberá contar con el consentimiento de la población; así como la presentación del expediente técnico que contenga la información con las características de ésta, entre otras actividades que se dispongan para atender la problemática identificada; señalando a los responsables de su ejecución. El citado Plan deberá ser remitido a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la vigencia de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer que el Gobierno Regional de Lambayeque y las entidades públicas del Gobierno Central correspondientes adopten las acciones complementarias para garantizar la continuidad en el manejo de los residuos sólidos en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 128 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

Artículo 4.- El Ministerio del Ambiente brindará asistencia técnica a la Municipalidad Provincial de Lambayeque durante el desarrollo de las actividades para la implementación de la celda transitoria, en el marco de sus competencias.

Artículo 5.- La declaratoria de emergencia dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no exime de las responsabilidades a que hubiere lugar por la inobservancia de funciones por parte de los servidores civiles de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

1769394-1

DEFENSA

Aprueban el Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado 2019 del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General) - PDP 2019

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0583-2019 DE/SG

Lima, 10 de mayo de 2019

VISTO:

El Informe N° 055-2019-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC de fecha 15 de abril de 2019, emitido por la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos, el Informe N° 071-2019-MINDEF/VRD-DGPP-DIDOM de fecha 24 de abril de 2019, elaborado por la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 915-2019-MINDEF/SG-OGAJ de fecha 29 de abril de 2019, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es función de la mencionada autoridad planificar y formular las políticas nacionales del sistema, en materia de desarrollo y capacitación;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1025, se aprueban las normas de capacitación y rendimiento para el sector público, con la finalidad de regular la capacitación y evaluación de las personas al servicio del Estado, correspondiéndole a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR la función de planificar, desarrollar, así como gestionar y evaluar la política de capacitación conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de dicho Decreto Legislativo;

Que, conforme a lo prescrito por los artículos 3 y 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, la planificación del desarrollo de las personas al servicio del Estado se implementa a partir de la elaboración y posterior presentación que las entidades públicas hacen a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR de su Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado (PDP), correspondiendo a dicho organismo definir los contenidos mínimos del mencionado Plan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el cual establece en su artículo 12, que las Oficinas de Recursos Humanos, son las responsables de conducir la capacitación en su Entidad; en virtud a ello, la planifican, ejecutan y evalúan;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, del 08 de agosto de 2016, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR formalizó la aprobación de la Directiva "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las Entidades Públicas". En dicho contexto, el numeral 6.4 del artículo 6 de la referida Directiva desarrolla el Ciclo del Proceso de Capacitación, el cual tiene como primera etapa la de Planificación, y a su vez, esta etapa contiene cuatro fases, siendo la última de ellas la de "Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas";

Que, asimismo, el numeral 6.4.1.4 del artículo 6 de la mencionada Directiva establece que el Plan de Desarrollo de las Personas es el instrumento de gestión para la planificación de las Acciones de Capacitación de cada entidad, cuya elaboración se origina con el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación;

Que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 5.2.7 del artículo 5 y el numeral 6.4.1.4 del artículo 6 de mencionada Directiva, el referido Plan debe ser aprobado por el titular de la entidad y deberá ser puesto en conocimiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado 2019 del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General) – PDP 2019;

Estando a lo propuesto y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el Decreto Legislativo N° 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de

Recursos Humanos; en el Decreto Legislativo N° 1025 que aprueba las normas de capacitación y rendimiento para el sector público; en el Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; en el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2010-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; y, en la Directiva "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las Entidades Públicas", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado 2019 del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General) - PDP 2019, que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución y su anexo a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, y a la dirección de correo electrónico pdp@servir.gob.pe; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.3 de la Directiva "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las Entidades Públicas", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1769085-1

Autorizan a la Marina de Guerra del Perú a efectuar pago de compensación extraordinaria por servicio en el extranjero de comisión de servicio de oficial, dispuesto por R.M. N° 425-2018 DE/MGP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0584-2019 DE/MGP

Lima, 10 de mayo de 2019

Vista, la Carta G.500-2174 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 2 de mayo del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 425-2018 DE/MGP de fecha 28 de marzo del 2018, se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Juan José GONZALES Miranda, para que se desempeñe como Oficial de Enlace en la Secretaría en Asuntos Internacionales de la Prefectura Naval Argentina, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 16 de abril del 2018 al 15 de abril del 2020; así como, se autorizó su salida del país el 15 de abril del 2018; habiéndose considerado el pago por concepto de pasajes aéreos de ida del titular y sus familiares, el pago por gastos de traslado de ida, equivalente a dos (2) compensaciones extraordinarias por servicio en el extranjero y el pago por concepto de compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero hasta un cuarenta por ciento (40%) al haberse proporcionado el hospedaje por la Armada Argentina;

Que, con Informe N° 002-2019 de fecha 15 de marzo del 2019, el Oficial de Enlace en la Secretaría en Asuntos Internacionales de la Prefectura Naval Argentina ha informado al Director General de Capitanías y

Guardacostas, que ha recepcionado la Carta N° 1/2019 del Secretario en Asuntos Internacionales de la Prefectura Naval Argentina, de fecha 13 de marzo del 2019, mediante la cual comunica que se iniciarán los trabajos de refacción integral de instalaciones sanitarias, eléctricas y de gas; así como, la renovación de aberturas, restauración de pisos y pintado general en el Departamento "C" del quinto piso, del edificio ubicado en la Calle Virrey Olaguer y Feliú N° 2674, ocupado actualmente por el referido Oficial de Enlace; asimismo, ha manifestado que es indispensable poner a disposición y proceder a desalojar el citado departamento;

Que, en ese sentido, es preciso autorizar a la Marina de Guerra del Perú a efectuar los pagos por el monto total de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, dispuesto en la referida Resolución Ministerial, con eficacia anticipada a partir del 15 de marzo del 2019, fecha en la que el citado Oficial Superior, tuvo que poner a disposición la vivienda asignada por dicha Prefectura Naval;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión de Servicio abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 15 de marzo al 31 de diciembre del 2019, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, para completar el período de duración de la Comisión de Servicio a partir del 1 de enero al 15 de abril del 2020, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, de acuerdo con el Documento N° 066-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de compensación extraordinaria por servicio en el extranjero, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el inciso c) del Artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG

Que, el Numeral 2.1 del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los Literales a), b) o c) del Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Numeral 7.1 del Artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 22 de enero del 2019, dispone que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el Artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, como es el presente, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, el Numeral 17.1 del Artículo 17 del citado dispositivo legal, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que este tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que existieran en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión

Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Marina de Guerra del Perú a efectuar, con eficacia anticipada, a partir del 15 de marzo del 2019, los pagos que correspondan al Año Fiscal 2019, por el monto total de la compensación extraordinaria por servicio en el extranjero de la Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Juan José GONZALES Miranda, CIP. 00909440, DNI. 06790498, dispuesto por Resolución Ministerial N° 425-2018 DE/MGP de fecha 28 de marzo del 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

US\$. 5,911.63 / 31 x 17 días (marzo 2019)	US\$. 3,241.86
US\$. 5,911.63 x 9 meses (abril - diciembre 2019)	US\$. 53,204.67

TOTAL A PAGAR:	US\$. 56,446.53
----------------	-----------------

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1769086-1

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0591-2019 DE/MGP**

Lima, 14 de mayo de 2019

Vista, la Carta G.500-2259 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 7 de mayo del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 22 de marzo del 2019, el Jefe del Estado Mayor General de la Armada Argentina ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que participe en la celebración del "Día de la Armada Argentina" al conmemorarse el 205° Aniversario del Combate Naval de Montevideo, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el 17 de mayo del 2019;

Que, asimismo, el Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República Argentina, concurrente a la República Oriental del Uruguay ha remitido el itinerario de actividades de la visita oficial, la cual iniciará del 16 al 18 de mayo del 2019;

Que, con Carta V.200-0483 de fecha 12 de abril del 2019, el Comandante General de la Marina expresa su agradecimiento al Jefe del Estado Mayor General de la Armada Argentina por la invitación cursada; asimismo, informa que por encontrarse comprometido en actividades propias del servicio previstas con antelación, no será posible su asistencia, habiendo propuesto al Vicealmirante Silvio Javier ALVA Villamón, Director General del Material de la Marina, para que asista en su representación al citado evento;

Que, con Oficio P.200-1110 de fecha 6 de mayo del 2019, el Director General del Personal de la Marina ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Comisión de Servicio del Vicealmirante Silvio Javier ALVA Villamón y del Teniente Primero Franz Ronald PALOMINO Portugal, para que participen en la mencionada actividad; lo que permitirá fortalecer las relaciones con la República Argentina, como parte de la interacción con instituciones navales de Sudamérica;

Que, de acuerdo con el Documento N° 096-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los Incisos a) y b) del Artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Silvio Javier ALVA Villamón, CIP. 00801148, DNI. 43267682 y del Teniente Primero Franz Ronald PALOMINO Portugal, CIP. 00076600, DNI. 42979629, para que participen en la celebración del "Día de la Armada Argentina" al conmemorarse el 205° Aniversario del Combate Naval de Montevideo, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 16 al 18 de mayo del 2019; así como, autorizar su salida del país el 15 y su retorno el 19 de mayo del 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Buenos Aires (República Argentina) - Lima	
US\$. 1,624.82 x 2 personas	US\$. 3,249.64

Viáticos:	
US\$. 370.00 x 2 personas x 3 días	US\$. 2,220.00

TOTAL A PAGAR:	US\$. 5,469.64
-----------------------	-----------------------

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Almirante designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el personal naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1769396-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Consulte tarifas en nuestra página web



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Jefe de la Unidad Territorial Huánuco del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° D000090-2019-MIDIS/PNAEQW-DE**

Lima, 14 de mayo de 2019

VISTOS:

El Informe N° D000127-2019-MIDIS/PNAEQW-URH de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante, PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, el MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su ámbito de cobertura;

Que, los literales m) y t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW establecen como función de la Dirección Ejecutiva, entre otras: m) Emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia; y, t) Autorizar las acciones y contrataciones de personal, bajo cualquier régimen de contratación, de conformidad con los lineamientos y políticas sectoriales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y en el marco de la legislación vigente;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 044-2019-MIDIS/PNAEQW, se designa a la señora MARIA CLELIA SALCEDO ZUNIGA DE JAIME en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad Territorial Huánuco del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, mediante Memorando N° D000076-2019-MIDIS/PNAEQW-DE, la Dirección Ejecutiva del PNAEQW, solicita a la Unidad de Recursos Humanos, la evaluación del Curriculum Vitae del señor HECTOR DEVIS GALIANO CERNA a fin de designarlo en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Huánuco;

Que, la Unidad de Recursos Humanos, a través del Informe N° D000127-2019-MIDIS/PNAEQW-URH, ante la propuesta de la Dirección Ejecutiva, emite opinión favorable para la designación del señor HECTOR DEVIS GALIANO CERNA en el cargo de Jefe de la Unidad Territorial Huánuco;

Que, en virtud a las funciones establecidas en los literales m) y t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW, resulta viable que la Dirección Ejecutiva emita el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la señora MARIA CLELIA SALCEDO ZUNIGA DE JAIME en el cargo de Jefa de la Unidad Territorial Huánuco del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor HECTOR DEVIS GALIANO CERNA en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Huánuco del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo, y

Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

FREDY HERNÁN HINOJOSA ANGULO
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación
Escolar Qali Warma

1768982-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Pliego Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ**DECRETO SUPREMO
N° 152-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, los ingresos provenientes de la recaudación del mencionado impuesto, luego de deducido el porcentaje que conforme a Ley corresponda a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, son transferidos al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, para que los utilice exclusivamente en el desarrollo de las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional, a través de, entre otras, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

Que, a través del párrafo 2 del artículo 4 de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se establece que se incorporan en los presupuestos institucionales mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector respectivo, los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley N° 27889, a favor de los pliegos PROMPERÚ y MINCETUR;

Que, mediante Informe N° 98-2019-MINCETUR/SG/OGPPD, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del MINCETUR, señala que conforme a la información remitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROMPERÚ, a través del Informe N° 009-2019/PROMPERÚ/GG-OPP, existe un saldo remanente de recursos captados y no asignados correspondientes al "Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional", los cuales se requieren incorporar vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor del pliego PROMPERÚ, hasta por la suma de S/ 82 200 000,00 (OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para financiar actividades relacionadas a reforzar las acciones de promoción y desarrollo del turismo en el Perú; en virtud de lo cual, a través de los Oficios N°s 113-2019-MINCETUR/DM y 200-2019-MINCETUR/SG, el MINCETUR solicita la incorporación vía Crédito Suplementario de los referidos recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos provenientes del "Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional", vía Crédito Suplementario a favor del pliego PROMPERÚ, hasta por la suma de S/ 82 200 000,00 (OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para ser destinados a los fines señalados en el considerando precedente;

De conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 4 de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 82 200 000,00 (OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) a favor del pliego 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, para financiar actividades relacionadas a reforzar las acciones de promoción y desarrollo del turismo en el Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
1.1.4.2.1.1	Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional	82 000 000,00

	TOTAL INGRESOS	82 200 000,00

EGRESOS		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	

PLIEGO	008 : Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ
--------	--

UNIDAD EJECUTORA	001 : Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ
------------------	--

PROGRAMA PRESUPUESTAL	0127 : Mejora de la competitividad de los destinos turísticos
-----------------------	---

PRODUCTO	3000665 : Destinos turísticos con servicios de promoción de la oferta turística
----------	---

ACTIVIDAD	5005050 : Promoción interna de los destinos turísticos
-----------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		11 562 000,00

ACTIVIDAD	5005051 : Promoción externa de los destinos turísticos
-----------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		70 638 000,00

	TOTAL EGRESOS	82 200 000,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección

General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 de este Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1769395-1

Aprueban el listado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas establecidas en los párrafos 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 200-2019-EF/15**

Lima, 14 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establece un marco fiscal prudente, responsable y transparente para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el párrafo 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1275, establece que el MEF adopta medidas correctivas para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en los casos que se identifique i) el incumplimiento de las reglas fiscales establecidas en los literales a) y b) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1275, ii) el incumplimiento de la remisión al MEF de la información requerida para la elaboración del Informe establecido en el literal b) del artículo 10 del citado Decreto Legislativo, o iii) el incumplimiento de la remisión al MEF del documento "Compromisos de Ajuste Fiscal" en la forma y plazos establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, aprobado por Decreto Supremo N° 162-2017-EF;

Que, el párrafo 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1275, establece que el listado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas se aprueba por Resolución Ministerial, a más tardar el 15 de mayo de cada año, teniendo en cuenta la gravedad del incumplimiento detectado y la tipología de la situación fiscal de la entidad, y que surten efecto hasta el

14 de mayo del año fiscal siguiente o hasta la publicación de la Resolución Ministerial que la modifique;

Que, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, aprobado por Decreto Supremo N° 162-2017-EF, las medidas correctivas pueden ser leves, graves o muy graves, de acuerdo a la tipología de la situación fiscal de cada Gobierno Regional y Gobierno Local;

Que, sobre la base de la información suministrada por el Sistema de Integración Contable de la Nación - SICON de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS, respecto al cierre contable del año fiscal 2018, se elabora el listado de entidades sujetas a medidas correctivas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 162-2017-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del listado de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas

Apruébase el listado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas, que se detalla en el Anexo adjunto, el cual forma parte integrante de esta Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

El Anexo adjunto a la presente Resolución Ministerial se publica en los portales institucionales del Ministerio

2. Listado de Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas según gravedad del incumplimiento y tipología de situación fiscal

N°	Departamento	Provincia	Gobierno Local ¹	Tipología ²	Gravedad ³
1	ANCASH	HUARMEY	MP DE HUARMEY	1° Grupo	LEVE
2	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MD DE HUANCHACO	1° Grupo	LEVE
3	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MD DE LAREDO	1° Grupo	LEVE
4	LIMA	LIMA	MD DE COMAS	1° Grupo	LEVE
5	LIMA	LIMA	MD DE RIMAC	1° Grupo	LEVE
6	LIMA Prov.	BARRANCA	MP DE BARRANCA	1° Grupo	LEVE
7	PIURA	PIURA	MD DE LA ARENA	1° Grupo	LEVE
8	TACNA	TACNA	MD DE POCOLLAY	1° Grupo	LEVE
9	UCAYALI	PADRE ABAD	MP DE PADRE ABAD - AGUAITIA	1° Grupo	LEVE
10	AMAZONAS	BONGARA	MD DE CHISQUILLA	2° Grupo	LEVE
11	AMAZONAS	LUYA	MD DE TINGO	2° Grupo	LEVE
12	ANCASH	CARHUAZ	MD DE TINCO	2° Grupo	LEVE
13	AYACUCHO	LA MAR	MD DE AYNA	2° Grupo	LEVE
14	CUSCO	PAUCARTAMBO	MD DE CAICAY	2° Grupo	LEVE
15	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MD DE ANDABAMBA	2° Grupo	LEVE
16	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	MD DE CAPILLAS	2° Grupo	LEVE
17	HUÁNUCO	LEONCIO PRADO	MD CASTILLO GRANDE	2° Grupo	LEVE
18	JUNÍN	HUANCAYO	MD DE CHONGOS ALTO	2° Grupo	LEVE
19	JUNÍN	CONCEPCION	MD DE HEROINAS TOLEDO	2° Grupo	LEVE
20	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MD DE CAYALTI	2° Grupo	LEVE
21	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MD DE POMALCA	2° Grupo	LEVE
22	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	MD DE PITIPO	2° Grupo	LEVE
23	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MD DE SALAS	2° Grupo	LEVE
24	LIMA	LIMA	MD DE SAN BARTOLO	2° Grupo	LEVE

de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

1. Listado de Gobiernos Regionales sujetos a medidas correctivas por incumplimiento de las reglas fiscales según tipología de situación fiscal

N°	Gobierno Regional	Tipología ¹	Gravedad ²
1	CAJAMARCA	1° Grupo	LEVE
2	LA LIBERTAD	1° Grupo	LEVE
3	LIMA METROPOLITANA	1° Grupo	LEVE
4	AREQUIPA	1° Grupo	GRAVE
5	MOQUEGUA	1° Grupo	GRAVE
6	PIURA	1° Grupo	GRAVE
7	PUNO	1° Grupo	GRAVE

Notas:

1. El párrafo 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275 establece que el primer grupo está constituido por todos los Gobiernos Regionales y para el caso de los Gobiernos Locales, pertenecen a este grupo si el promedio de sus Ingresos Corrientes Totales son iguales o superan las 2300 UIT; caso contrario, pertenecen al segundo grupo.

2. El párrafo 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275 establece que el incumplimiento detectado se clasifica en leve, grave y muy grave.

N°	Departamento	Provincia	Gobierno Local ¹	Tipología ²	Gravedad ³
25	LIMA Prov.	BARRANCA	MD DE PARAMONGA	2° Grupo	LEVE
26	LIMA Prov.	HUAROCHIRI	MD DE SAN PEDRO DE LARAOS	2° Grupo	LEVE
27	PIURA	PIURA	MD DE EL TALLAN	2° Grupo	LEVE
28	PIURA	SECHURA	MD DE CRISTO NOS VALGA	2° Grupo	LEVE
29	SAN MARTÍN	PICOTA	MP DE PICOTA	2° Grupo	LEVE
30	APURÍMAC	ABANCAY	MP DE ABANCAY	1° Grupo	GRAVE
31	APURÍMAC	ANDAHUAYLAS	MP DE ANDAHUAYLAS	1° Grupo	GRAVE
32	APURÍMAC	COTABAMBAS	MP DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA	1° Grupo	GRAVE
33	APURÍMAC	COTABAMBAS	MD DE COYLLURQUI	1° Grupo	GRAVE
34	AREQUIPA	ISLAY	MP DE ISLAY - MOLLENDO	1° Grupo	GRAVE
35	CALLAO	CALLAO	MP DEL CALLAO	1° Grupo	GRAVE
36	CALLAO	CALLAO	MD DE BELLAVISTA	1° Grupo	GRAVE
37	CALLAO	CALLAO	MD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	1° Grupo	GRAVE
38	HUÁNUCO	LEONCIO PRADO	MP DE LEONCIO PRADO - RUPA RUPA	1° Grupo	GRAVE
39	ICA	ICA	MP DE ICA	1° Grupo	GRAVE
40	ICA	ICA	MD DE PARCONA	1° Grupo	GRAVE
41	ICA	PISCO	MP DE PISCO	1° Grupo	GRAVE
42	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MD DE LA ESPERANZA	1° Grupo	GRAVE
43	LA LIBERTAD	PACASMAYO	MD DE GUADALUPE	1° Grupo	GRAVE
44	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MP DE CHICLAYO	1° Grupo	GRAVE
45	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MD DE JOSE LEONARDO ORTIZ	1° Grupo	GRAVE
46	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MD DE LA VICTORIA	1° Grupo	GRAVE
47	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	MP DE FERREÑAFE	1° Grupo	GRAVE
48	LIMA	LIMA	MD DE ANCON	1° Grupo	GRAVE
49	LIMA	LIMA	MD DE BARRANCO	1° Grupo	GRAVE
50	LIMA	LIMA	MD DE BREÑA	1° Grupo	GRAVE
51	LIMA	LIMA	MD DE EL AGUSTINO	1° Grupo	GRAVE
52	LIMA	LIMA	MD DE INDEPENDENCIA	1° Grupo	GRAVE
53	LIMA	LIMA	MD DE LA VICTORIA	1° Grupo	GRAVE
54	LIMA	LIMA	MD DE PUEBLO LIBRE	1° Grupo	GRAVE
55	LIMA	LIMA	MD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	1° Grupo	GRAVE
56	LIMA	LIMA	MD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES	1° Grupo	GRAVE
57	LIMA	LIMA	MD DE SAN LUIS	1° Grupo	GRAVE
58	LIMA	LIMA	MD DE SAN MARTIN DE PORRES	1° Grupo	GRAVE
59	LIMA	LIMA	MD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO	1° Grupo	GRAVE
60	LIMA Prov.	HUARAL	MP DE HUARAL	1° Grupo	GRAVE
61	LIMA Prov.	HUARAL	MD DE CHANCAY	1° Grupo	GRAVE
62	LIMA Prov.	HUAROCHIRI	MD DE SAN ANTONIO	1° Grupo	GRAVE
63	LORETO	LORETO	MP DE LORETO - NAUTA	1° Grupo	GRAVE
64	PASCO	PASCO	MD DE HUAYLLAY	1° Grupo	GRAVE
65	PIURA	PAITA	MP DE PAITA	1° Grupo	GRAVE
66	TACNA	TACNA	MD DE ALTO DE LA ALIANZA	1° Grupo	GRAVE
67	TACNA	TACNA	MD DE CIUDAD NUEVA	1° Grupo	GRAVE
68	TACNA	JORGE BASADRE	MD DE ILABAYA	1° Grupo	GRAVE
69	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MD DE YARINACOCCHA	1° Grupo	GRAVE
70	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MD DE MAGDALENA	2° Grupo	GRAVE
71	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MD DE SOLOCO	2° Grupo	GRAVE

N°	Departamento	Provincia	Gobierno Local ¹	Tipología ²	Gravedad ³
72	AMAZONAS	LUYA	MD DE COCABAMBA	2° Grupo	GRAVE
73	AMAZONAS	LUYA	MD DE COLCAMAR	2° Grupo	GRAVE
74	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MD DE CHIRIMOTO	2° Grupo	GRAVE
75	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MD DE LIMABAMBA	2° Grupo	GRAVE
76	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MD DE LONGAR	2° Grupo	GRAVE
77	ANCASH	BOLOGNESI	MD DE PACLLON	2° Grupo	GRAVE
78	ANCASH	BOLOGNESI	MD DE TICLLOS	2° Grupo	GRAVE
79	ANCASH	PALLASCA	MD DE LACABAMBA	2° Grupo	GRAVE
80	ANCASH	PALLASCA	MD DE PALLASCA	2° Grupo	GRAVE
81	ANCASH	SANTA	MD DE COISHCO	2° Grupo	GRAVE
82	ANCASH	SIHUAS	MD DE ACOBAMBA	2° Grupo	GRAVE
83	APURÍMAC	ABANCAY	MD DE LAMBRAMA	2° Grupo	GRAVE
84	APURÍMAC	AYMARAES	MD DE CAPAYA	2° Grupo	GRAVE
85	APURÍMAC	AYMARAES	MD DE LUCRE	2° Grupo	GRAVE
86	APURÍMAC	AYMARAES	MD DE SORAYA	2° Grupo	GRAVE
87	APURÍMAC	COTABAMBAS	MD DE COTABAMBAS	2° Grupo	GRAVE
88	APURÍMAC	CHINCHEROS	MP DE CHINCHEROS	2° Grupo	GRAVE
89	APURÍMAC	GRAU	MP DE GRAU - CHUQUIBAMBILLA	2° Grupo	GRAVE
90	APURÍMAC	GRAU	MD DE PROGRESO	2° Grupo	GRAVE
91	AREQUIPA	CASTILLA	MD DE CHILCAYMARCA	2° Grupo	GRAVE
92	AREQUIPA	LA UNION	MD DE ALCA	2° Grupo	GRAVE
93	AYACUCHO	HUAMANGA	MD DE CARMEN ALTO	2° Grupo	GRAVE
94	AYACUCHO	HUAMANGA	MD DE OCROS	2° Grupo	GRAVE
95	AYACUCHO	CANGALLO	MP DE CANGALLO	2° Grupo	GRAVE
96	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	MD DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA	2° Grupo	GRAVE
97	AYACUCHO	HUANTA	MD DE LURICOCHA	2° Grupo	GRAVE
98	AYACUCHO	PARINACOCHAS	MD DE SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	2° Grupo	GRAVE
99	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	MP DE VICTOR FAJARDO - HUANCAPI	2° Grupo	GRAVE
100	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	MD DE VISCHONGO	2° Grupo	GRAVE
101	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MD DE SAN JUAN	2° Grupo	GRAVE
102	CAJAMARCA	CHOTA	MD DE ANGUIA	2° Grupo	GRAVE
103	CAJAMARCA	CHOTA	MD DE CHADIN	2° Grupo	GRAVE
104	CAJAMARCA	CHOTA	MD DE CHOROPAMPA	2° Grupo	GRAVE
105	CAJAMARCA	CHOTA	MD DE PACCHA	2° Grupo	GRAVE
106	CAJAMARCA	CHOTA	MD DE PION	2° Grupo	GRAVE
107	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	MD DE UTICYACU	2° Grupo	GRAVE
108	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MD DE CAJA	2° Grupo	GRAVE
109	HUANCAVELICA	ANGARAES	MD DE ANCHONGA	2° Grupo	GRAVE
110	HUÁNUCO	DOS DE MAYO	MP DE DOS DE MAYO - LA UNION	2° Grupo	GRAVE
111	ICA	CHINCHA	MD DE TAMBO DE MORA	2° Grupo	GRAVE
112	ICA	PALPA	MD DE LLIPATA	2° Grupo	GRAVE
113	ICA	PISCO	MD DE SAN ANDRES	2° Grupo	GRAVE
114	JUNÍN	HUANCAYO	MD DE HUASICANCHA	2° Grupo	GRAVE
115	JUNÍN	CONCEPCION	MD DE COCHAS	2° Grupo	GRAVE
116	JUNÍN	JAUIJA	MD DE ACOLLA	2° Grupo	GRAVE
117	LA LIBERTAD	ASCOPE	MD DE SANTIAGO DE CAO	2° Grupo	GRAVE
118	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MD DE ETEN PUERTO	2° Grupo	GRAVE
119	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MD DE PICSÍ	2° Grupo	GRAVE
120	LIMA Prov.	BARRANCA	MD DE SUPE PUERTO	2° Grupo	GRAVE
121	LIMA Prov.	CAÑETE	MD DE NUEVO IMPERIAL	2° Grupo	GRAVE
122	LIMA Prov.	YAUYOS	MD DE CHOCOS	2° Grupo	GRAVE

N°	Departamento	Provincia	Gobierno Local ¹	Tipología ²	Gravedad ³
123	LORETO	LORETO	MD DE PARINARI	2° Grupo	GRAVE
124	LORETO	LORETO	MD DE URARINAS	2° Grupo	GRAVE
125	LORETO	REQUENA	MD DE ALTO TAPICHE	2° Grupo	GRAVE
126	PASCO	PASCO	MD DE HUARIACA	2° Grupo	GRAVE
127	PASCO	PASCO	MD DE TICLACAYAN	2° Grupo	GRAVE
128	PASCO	PASCO	MD DE TINYAHUARCO	2° Grupo	GRAVE
129	PASCO	OXAPAMPA	MD DE CHONTABAMBA	2° Grupo	GRAVE
130	PIURA	SULLANA	MD DE BELLAVISTA	2° Grupo	GRAVE
131	PUNO	MOHO	MP DE MOHO	2° Grupo	GRAVE
132	SAN MARTÍN	MARISCAL CACERES	MD DE CAMPANILLA	2° Grupo	GRAVE
133	SAN MARTÍN	RIOJA	MD DE YORONGOS	2° Grupo	GRAVE
134	TACNA	CANDARAVE	MD DE CAMILACA	2° Grupo	GRAVE
135	TACNA	CANDARAVE	MD DE QUILAHUANI	2° Grupo	GRAVE
136	LIMA Prov.	CAÑETE	MD DE SAN LUIS	2° Grupo	MUY GRAVE ⁴

Notas:

1. MD = Municipalidad Distrital, MP= Municipalidad Provincial
2. El párrafo 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275 establece que el primer grupo está constituido por todos los Gobiernos Regionales y para el caso de los Gobiernos Locales, pertenecen a este grupo si el promedio de sus Ingresos Corrientes Totales son iguales o superan las 2300 UIT; caso contrario, pertenecen al segundo grupo.
3. El párrafo 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275 establece que el incumplimiento detectado se clasifica en leve, grave y muy grave.
4. La Municipalidad Distrital de San Luis, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, es considerada como "omisa" a la oportuna presentación de la rendición de cuentas del ejercicio fiscal 2018 para la elaboración de la Cuenta General de la República, debido a no haber remitido la información requerida según el plazo establecido en la Resolución Directoral N° 004-2019-EF/51.01 y el Decreto de Urgencia N° 001-2019.

1769391-1

Precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF, aplicables a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 005-2019-EF/15.01**

Lima, 13 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se establece el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se varía la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 342-2018-EF se actualizan las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos y se dispone que tengan vigencia del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2019; asimismo en el citado decreto supremo se establece que la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz aprobada por el Decreto Supremo N° 152-2018-EF, tenga vigencia hasta el 30 de junio de 2019;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publican los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido corresponde aprobar los precios de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 30 de abril de 2019 y los derechos variables adicionales respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébanse los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

**PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES ADICIONALES
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	167	332	528	2 853
Derechos Variables Adicionales	6	76	59 (arroz cáscara) 84 (arroz pilado)	99

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MICHEL CANTA TERREROS
Viceministro de Economía

1769136-1

INTERIOR

Dan por concluidas designaciones, aceptan renunciaciones y designan Subprefecta Provincial y Subprefectos Distritales en diversas regiones

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 036-2019-IN-VOI-DGIN**

Lima, 13 de mayo de 2019

VISTO: El Informe N° 000215-2019/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 13 de mayo de 2019, de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del

Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el inciso 2) del artículo 89 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del informe de visto, la Dirección de Autoridades Políticas informa y propone a la Dirección General de Gobierno Interior, los resultados de la evaluación y verificación para la remoción y designación de autoridades políticas a nivel nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación en el cargo de Subprefecto Provincial de las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA	REGION
1	LUIS ALBERTO GARCIA FUENTES	LUCANAS	AYACUCHO
2	GILBERT ENMANUEL RUELAS TORRES	SAN ROMAN	PUNO

Artículo 2.- Designar en el cargo de Subprefecta Provincial a la siguiente persona:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	REGION
1	YOLANDA CCALLATA CUEVA	04748762	ILO	MOQUEGUA

Artículo 3.- Dar por concluida la designación en el cargo de Subprefecto Distrital de las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	CESAR ENRIQUE GUERRERO PACHECO	HUALMAY	HUAURA	LIMA PROVINCIAS
2	SANTOS ARCADIO MAMANI ASENCIO	CHOJATA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MOQUEGUA
3	UBERLY COCHON AYALA	COALAQUE	GENERAL SANCHEZ CERRO	MOQUEGUA
4	JESUS NATIVIDAD VENTURA BAUTISTA	ICHUÑA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MOQUEGUA
5	HERBERT CALIZAYA RODRIGUEZ	LLOQUE	GENERAL SANCHEZ CERRO	MOQUEGUA
6	BENITO WENCESLAO TICONA TICONA	QUINISTAQUILLAS	GENERAL SANCHEZ CERRO	MOQUEGUA
7	ELOY MANUEL SALAS	YUNGA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MOQUEGUA
8	LUIS ALBERTO PIPA ARBILDO	TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS	ALTO AMAZONAS	LORETO

Artículo 4.- Designar en el cargo de Subprefecto Distrital a las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	ZACARIAS CRUZ MAMANI MAMANI	40352688	CHOJATA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MOQUEGUA
2	JOSE ROBINSON GALDOS PILCO	40831344	COALAQUE	GENERAL SANCHEZ CERRO	MOQUEGUA
3	ORLANDO GERMAN CASILLA MALDONADO	04438754	ICHUÑA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MOQUEGUA
4	ARTEMIO CLAUDIO TITO ZABALAGA	43219917	LLOQUE	GENERAL SANCHEZ CERRO	MOQUEGUA
5	FIGURELLA MARGARETH DUEÑAS PAMO	45178231	QUINISTAQUILLAS	GENERAL SANCHEZ CERRO	MOQUEGUA
6	AGUILAR ARANA AJAHUANA	29681483	YUNGA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MOQUEGUA

Artículo 5.- Dar por concluida la designación del señor MANUEL ARANA DE LA PEÑA en el cargo de Subprefecto Distrital de Izcuchaca, Provincia de Huancavelica, Región de Huancavelica, con eficacia anticipada al 07 de mayo del 2019.

Artículo 6.- Aceptar la renuncia del señor EDGAR SIMEON MELGAREJO VIDAL en el cargo de Subprefecto Provincial de Huacaybamba, Región Huánuco, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 7.- Aceptar la renuncia de la señora JACQUELINE CRISTINA YALAUPARI QUISPE en el cargo de Subprefecta Distrital de Sarhua, Provincia de Víctor Fajardo, Región Ayacucho.

Artículo 8.- Dejar sin efecto, toda disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 9.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL VARGAS MALAGA
Director General
Dirección General de Gobierno Interior

1769139-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Nombran notarios de los distritos de Huánuco y José Crespo y Castillo, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0179-2019-JUS

Lima, 13 de mayo de 2019

VISTOS, el Informe N° 65-2019-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado; el Oficio N° 903-2019-JUS/CN, de la Presidencia del Consejo del Notariado; y el informe N° 456-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0204-2016-JUS, de fecha 27 de julio de 2016, se nombró como notario del distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, al señor abogado MOISÉS JOSÉ GOLDEZ CORTIJO;

Que, mediante cartas de fecha 01 de marzo de 2019 dirigidas al Decano del Colegio de Notarios de Huánuco



y Pasco y al Presidente del Consejo del Notariado, el señor abogado MOISÉS JOSÉ GOLDEZ CORTIJO, presenta su renuncia al cargo de notario del distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, al haber sido declarado ganador de la plaza notarial en el distrito de Huánuco en el Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial N° 002-2018-JUS/CN;

Que, con Oficio N° 030-2019-CNHP, de fecha 08 de abril de 2019, el Decano del Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco comunica al Presidente del Consejo del Notariado que en Sesión de Junta Directiva de fecha 04 de abril de 2019 se acepta la renuncia del señor abogado MOISÉS JOSÉ GOLDEZ CORTIJO a la plaza notarial del distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, a partir de su juramentación como notario del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el notario cesa por causal de renuncia, por lo que habiendo operado dicha causal y conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de título de notario con eficacia a partir del día siguiente de su juramentación como notario del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, y el Reglamento del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2008-JUS y normas conexas; el 13 de febrero de 2019, conforme consta del Acta de Adjudicación de plaza notarial del Concurso Público de Méritos para el ingreso a la Función Notarial en el Distrito Notarial de Huánuco y Pasco N° 002-2018-JUS/CN, convocado por el Consejo del Notariado, al haberse cumplido con las diferentes fases del referido concurso público, el señor abogado MOISÉS JOSÉ GOLDEZ CORTIJO ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco;

Que, el artículo 12 del citado Decreto Legislativo N° 1049, dispone que "concluido el concurso público de méritos de ingreso a la función notarial, el jurado comunicará el resultado al Consejo del Notariado, para la expedición simultánea de las resoluciones ministeriales a todos los postulantes aprobados y la expedición de títulos por el Ministro de Justicia";

Que, el artículo 25 del Reglamento del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-JUS, establece que el proceso de concurso público de méritos concluye con la proclamación de ganadores y/o la declaración de plazas desiertas por parte del jurado en caso de no existir postulantes aprobados en las respectivas plazas; por lo que habiéndose cubierto en el concurso mencionado la plaza notarial convocada, es procedente emitir la correspondiente resolución de nombramiento de notario;

Que, el artículo 21-A del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, artículo incorporado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1232, señala el procedimiento a seguir por los colegios de notarios para proceder con la cancelación del título de un notario, siendo éstos actos o procedimientos materiales no condicionantes para la cancelación de título de notario, más aún cuando ésta obedece a un hecho objetivo como ocurre en el caso del señor abogado MOISÉS JOSÉ GOLDEZ CORTIJO, que ha resultado ganador de otra plaza notarial en la que debe ejercer la función notarial;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto

Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el Reglamento del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-JUS; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar por causal de renuncia el título de notario público del distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, otorgado al señor abogado MOISÉS JOSÉ GOLDEZ CORTIJO.

Artículo 2.- Nombrar al señor abogado MOISÉS JOSÉ GOLDEZ CORTIJO, notario del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco y al interesado para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1768682-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0180-2019-JUS

Lima, 13 de mayo de 2019

VISTOS, el Informe N° 65-2019-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado; el Oficio N° 903-2019-JUS/CN, de la Presidencia del Consejo del Notariado; y el informe N° 456-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, concordante con el artículo 4 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente para ejercer la regulación notarial y registral, y supervisión de las Fundaciones;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1049 establece que el Estado reconoce, supervisa y garantiza la función notarial en la forma que señala la citada norma;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el ingreso a la función notarial se efectúa mediante concurso público de méritos ante jurado calificador;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, y el Reglamento del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2008-JUS y normas conexas; el 13 de febrero de 2019, conforme consta del Acta de Adjudicación de plaza notarial del Concurso Público de Méritos para el ingreso a la Función Notarial en el Distrito Notarial de Huánuco y Pasco N° 002-2018-JUS/CN, convocado por el Consejo del Notariado, al haberse cumplido con las diferentes fases del referido concurso público, el señor abogado JULIO CÉSAR ESPINOZA SOTO ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco;

Que, el artículo 12 del citado Decreto Legislativo N° 1049, dispone que "concluido el concurso público de méritos de ingreso a la función notarial, el jurado

comunicará el resultado al Consejo del Notariado, para la expedición simultánea de las resoluciones ministeriales a todos los postulantes aprobados y la expedición de títulos por el Ministro de Justicia”;

Que, el artículo 25 del Reglamento del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-JUS, establece que el proceso de concurso público de méritos concluye con la proclamación de ganadores y/o la declaración de plazas desiertas por parte del jurado en caso de no existir postulantes aprobados en las respectivas plazas; por lo que habiéndose cubierto en el concurso mencionado las plazas notariales convocadas, es procedente emitir la correspondiente resolución de nombramiento de notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el Decreto Supremo N° 015-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor abogado JULIO CÉSAR ESPINOZA SOTO, notario del distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco y al interesado para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1768682-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0181-2019-JUS**

Lima, 13 de mayo de 2019

VISTOS, el Informe N° 65-2019-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado; el Oficio N° 903-2019-JUS/CN, de la Presidencia del Consejo del Notariado; y el informe N° 456-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, concordante con el artículo 4 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente para ejercer la regulación notarial y registral, y supervisión de las Fundaciones;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1049 establece que el Estado reconoce, supervisa y garantiza la función notarial en la forma que señala la citada norma;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el ingreso a la función notarial se efectúa mediante concurso público de méritos ante jurado calificador;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, y el Reglamento del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2008-JUS y normas conexas; el 13 de febrero de 2019, conforme

consta del Acta de Adjudicación de plaza notarial del Concurso Público de Méritos para el ingreso a la Función Notarial en el Distrito Notarial de Huánuco y Pasco N° 002-2018-JUS/CN, convocado por el Consejo del Notariado, al haberse cumplido con las diferentes fases del referido concurso público, el señor abogado ELÍAS ANTONIO VILCAHUAMÁN NINANYA ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco;

Que, el artículo 12 del citado Decreto Legislativo N° 1049, dispone que “concluido el concurso público de méritos de ingreso a la función notarial, el jurado comunicará el resultado al Consejo del Notariado, para la expedición simultánea de las resoluciones ministeriales a todos los postulantes aprobados y la expedición de títulos por el Ministro de Justicia”;

Que, el artículo 25 del Reglamento del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-JUS, establece que el proceso de concurso público de méritos concluye con la proclamación de ganadores y/o la declaración de plazas desiertas por parte del jurado en caso de no existir postulantes aprobados en las respectivas plazas; por lo que habiéndose cubierto en el concurso mencionado las plazas notariales convocadas, es procedente emitir la correspondiente resolución de nombramiento de notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el Decreto Supremo N° 015-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor abogado ELÍAS ANTONIO VILCAHUAMÁN NINANYA, notario del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco y al interesado para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1768682-3

Aprueban reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0184-2019-JUS**

Lima, 14 de mayo de 2019

VISTOS, los Oficios N° 124-2019-JUS/CDJE y N° 125-2019-JUS/CDJE, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; el Informe N° 005-2019-JUS/OGRRHH-OGEC, de la Oficina de Gestión del Empleo y Compensación; los Oficios N° 511-2019-JUS/OGRRHH y N° 1246-2019-JUS/OGRRHH, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 024-2019-OGPM-OOM, de la Oficina de Organización y Modernización; el Oficio N° 461-2019-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, los

Informes N° 248-2019-JUS/OGAJ y N° 412-2019-JUS/OGAJ, y el Oficio N° 410-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que comprende la estructura orgánica de la Entidad y las funciones de sus órganos y unidades orgánicas;

Que, por Resolución Ministerial N° 185-2017-JUS se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) vigente, para lo cual se contó con opinión técnica previa de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, efectuada mediante Informe N° 160-2017-SERVIR/GDSRH y comunicada a la entidad con Oficio N° 1014-2017-SERVIR/PE, por el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 0299-2017-JUS, 0304-2017-JUS, N° 0004-2018-JUS, N° 0016-2018-JUS, N° 0032-2018-JUS, N° 0242-2018-JUS y N° 0018-2019-JUS, se aprobaron reordenamientos del CAP Provisional, eliminándose cargos para incorporar otros;

Que, en el marco de la rectoría del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y de la implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", en adelante la Directiva, que incluye los lineamientos para el reordenamiento de cargos del CAP Provisional;

Que, el numeral 7.5 de la citada Directiva, señala que el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057; señalando además, que las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicarse se encuentran establecidas, entre otros, en el Anexo N° 4 de la Directiva;

Que, de acuerdo con el numeral 1.3 del Anexo N° 4 de la referida Directiva, en caso la entidad cuente con un CAP Provisional, podrá ajustar el documento hasta por un máximo del 5% del total de cargos allí contenidos, pero en ese caso se deben seguir los lineamientos establecidos en el numeral 5 de dicho anexo. En ningún caso las acciones señaladas habilitan a la entidad a requerir o utilizar mayores recursos presupuestarios para tal efecto;

Que, el numeral 5 del Anexo N° 4 de la Directiva acotada señala que el reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "n° de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza"; y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad; asimismo, establece que el citado reordenamiento no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional y que podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces; en estos casos, la entidad deberá actualizar su CAP Provisional y publicarlo mediante resolución de su titular;

Que, mediante los Oficios N° 124-2019-JUS/CDJE y N° 125-2019-JUS/CDJE, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, solicita que el cargo estructural "Procurador Público Adjunto", con CAP Provisional N° 806-A, pase a la Procuraduría

Pública Especializada en Delitos de Corrupción, bajo la denominación de "Procurador Adjunto Especializado en Delitos de Corrupción"; y, que el cargo estructural "Procurador Público Adjunto", con CAP Provisional N° 794-B, pase a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, bajo la denominación de "Procurador Adjunto Especializado en Delitos de Corrupción";

Que, conforme a la Resolución N° 46, el Vigésimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 00500-2010-0-1801-JR-LA-24), ordena al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos acreditar si la plaza de Abogado IV de la Oficina de Abastecimiento y Servicios u otra dentro de la entidad se encuentra vacante, a fin de dar cumplimiento a la sentencia que ordenó reincorporar al señor Luis Charly Bracamonte Chávez, como abogado de la Oficina de Abastecimiento y Servicios;

Que, conforme a la Resolución N° 34, el Noveno Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 11431-2007-0-1801-JR-CA-09), desaprueba la Resolución Ministerial N° 0349-2017-JUS que resuelve reincorporar a Wilfredo Arana de la Peña en el cargo de Defensor Público de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia; y, exige al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cumpla con el mandato judicial con calidad de cosa juzgada, esto es, reincorporar al mencionado ex servidor en el cargo que desempeñaba hasta antes de su desvinculación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1416, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 13 de setiembre de 2018, se modificó el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fortalece el régimen de protección de datos personales y la regulación de la gestión de intereses; estableciendo en su numeral 11.1 que la nueva conformación del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública esté constituida por dos (2) salas, cada una de ellas conformada por tres (03) vocales;

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes, los requerimientos de reordenamiento del CAP - Provisional solicitados, se realizan con la finalidad de potenciar las actividades de la Entidad, así como dar cumplimiento a disposiciones judiciales y normativas;

Que, mediante Oficio N° 461-2019-JUS/OGPM, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Informe N° 024-2019-OGPM-OOM, de la Oficina de Organización y Modernización que concluye que la propuesta de reordenamiento del CAP Provisional formulada por la Oficina General de Recursos Humanos cumple con las disposiciones establecidas en la normatividad vigente sobre la materia;

Que, por lo expuesto, es necesario aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Justicia y Derechos

Humanos, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 185-2017-JUS, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos adopte las acciones de personal necesarias, a fin de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus) en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1769201-1

PRODUCE

Designan miembro del Comité Directivo del CITEproductivo Maynas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 206-2019-PRODUCE

Lima, 14 de mayo de 2019

VISTOS: El Oficio N° 199-2019-ITP/DE del Instituto Tecnológico de la Producción; el Informe N° 399-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, señala que los CITE Públicos deben contar, entre otros, con un Comité Directivo;

Que, el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, establece que el Comité Directivo de los CITE Públicos es designado por Resolución Ministerial del sector y está conformado por un máximo de siete (07) miembros, un (01) representante del Ministerio de la Producción, un (01) representante del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP y representantes del sector privado vinculado a la cadena productiva; asimismo, dispone que el Ministerio de la Producción designa al presidente del Comité Directivo de los CITE Públicos, con excepción de lo dispuesto en el Título III del Decreto Legislativo N° 1228;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 506-2017-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 004-2019-PRODUCE, se conforma el Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo Maynas - CITEproductivo Maynas;

Que, a través del Oficio N° 199-2019-ITP/DE, la Dirección Ejecutiva del ITP comunica al Ministerio de la Producción el Acuerdo N° SO 45-7-2019-ITP/CD, según el cual el Consejo Directivo del ITP propone la designación de un (01) nuevo miembro del Comité Directivo del CITEproductivo Maynas, en representación del sector privado vinculado a la cadena productiva;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Pedro Miguel Schiaffino Salazar como miembro del Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo Maynas - CITEproductivo Maynas, en representación del sector privado vinculado a la cadena productiva.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1769132-1

Encargan funciones de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del FONDEPES

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO FONDEPES

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 073-2019-FONDEPES/J

Lima, 13 de mayo de 2019

CONSIDERANDO

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE y elevado a rango de Ley a través del artículo 57 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 04-2017-FONDEPES/J de fecha 10 de enero de 2017 se designó al señor Luis Alberto Barbieri Quino en el cargo de Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que, mediante carta S/N, el señor Luis Alberto Barbieri Quino presentó su renuncia al cargo de Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que, en el ejercicio de las facultades establecidas en el literal u) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Administración, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Luis Alberto Barbieri Quino al cargo de Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a partir de la publicación de la presente Resolución, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero al señor Juan Manuel Alpiste Caro, en adición a sus funciones.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Entidad y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO RICARDO REINOSO ROSAS
Jefe

1769177-1

Designan Jefa de la Oficina General de Administración del FONDEPES

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 075-2019-FONDEPES/J

Lima, 14 de mayo de 2019

CONSIDERANDO

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo Nº 010-92-PE y elevado a rango de Ley a través del artículo 57 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 103-2018-FONDEPES/J del 29 de agosto de 2018 y Resolución Jefatural Nº 052-2019-FONDEPES/J del 05 de abril de 2019, se designó a la señora Teresa Zenaida Quiroz Silva en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina General de Administración y en el cargo de confianza de Coordinadora (e) de Logística, respectivamente, del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que, mediante carta S/N, la señora Teresa Zenaida Quiroz Silva presentó su renuncia a los cargos de confianza antes mencionados;

Que, en el ejercicio de las facultades establecidas en el literal u) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado por Resolución Ministerial Nº 346-2012-PRODUCE;

Con los visados de la Gerencia General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Teresa Zenaida Quiroz Silva al cargo de Jefa de la Oficina General de Administración y al cargo de Coordinadora (e) de Logística del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a partir de la publicación de la presente Resolución, a la señora Carmina Carrera Amaya en el cargo de Jefa de la Oficina General de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – Fondepes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Entidad y en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO RICARDO REINOSO ROSAS
Jefe

1769178-1

Otorgan subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas con cargo al presupuesto institucional de INNÓVATEPERÚ

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA
Nº 363-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ

Lima, 10 de mayo de 2019

VISTOS, el Informe Nº 040-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, y los Memorandos Nos. 055, 056, 057, 058, 059, 060 y 061-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM de la Unidad de Monitoreo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28939, se creó el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, con la finalidad de promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial, cuya implementación y medidas para su ejecución económica y financiera fueron dispuestas en la Ley Nº 29152 y Decreto Supremo 003-2009-PRODUCE.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 157-2012-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo celebrado entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, destinado a financiar parcialmente el Proyecto “Innovación para la Competitividad”; suscribiéndose el Contrato de Préstamo Nº 2693/OC-PE.

Que, conforme a lo dispuesto en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas para conformar un grupo de trabajo con el Ministerio de la Producción y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC) para el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros que busquen incentivar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para la competitividad, a través del emprendimiento tecnológico; para lo cual se creó el Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 240-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, destinada a financiar parcialmente el Proyecto “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”; suscribiéndose, el Contrato de Préstamo Nº 3700/OC-PE.

Que, la Ley Nº 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final, autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 054-2019-PRODUCE, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el/la Coordinador/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto.

Que, la Unidad de Monitoreo con Memorandos Nos. 055, 056, 057, 058, 059, 060 y 061-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM, remite la relación de los proyectos a ser financiados con recursos del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM; Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC; del Contrato de Préstamo Nº 3700/OC-PE “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”; y, del Contrato de Préstamo Nº 2693/OC-PE “Innovación para la Competitividad”, respectivamente; indicando que se han cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos.

Que, la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión mediante Informe Nº 040-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO Y 27/100 SOLES S/ 1 918 535.27,

correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios - RO, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, y, 5. Recursos Determinados - RD, los montos ascendentes a S/ 930 561.78; S/ 524 580.23; y, S/463 393.26, respectivamente; todos con la finalidad de cofinanciar los desembolsos a instrumentos en el marco de: a) Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM: para cofinanciar el desembolso de: i) 01 Proyecto de Innovación Productiva para Empresas Individual - PIPEI; ii) 04 Proyectos de Innovación para Micro Empresas - PIMEN; iii) 16 a Proyectos del Concurso de Mejora de la Calidad en Empresas Individuales - CMCEI; y, iv) 02 Proyecto de Validación y Empaquetamiento - PVE; b) Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología - FOMITEC: para cofinanciar el desembolso de: i) 01 Proyecto de Fortalecimiento de Incubadoras de Negocios y Entidades Afines - Incubadoras y Aceleradoras de Negocios - IAN; ii) 02 Proyectos de Fomento de Capital de Riesgo en Emprendimiento Dinámicos y de Alto Impacto - FCR; iii) 18 Proyectos de Capital Semilla para Emprendedores Innovadores - EIN; iv) 05 Proyectos de Capital Semilla para Emprendedores Dinámicos - EDI; v) 05 Proyectos de Capital Semilla para Emprendedores Innovadores - Reto BIO - EIN BIO; y, vi) 01 Proyecto de Fortalecimiento de Incubadoras de Negocios y Entidades Afines - Incubadoras y Aceleradoras de Negocios BIO - IAN BIO; c) Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional": para cofinanciar el desembolso de: i) 03 Proyecto de Innovación Empresarial Categoría 1 Individual - PIEC 1; ii) 01 Proyecto de Innovación Empresarial Categoría 2 Validación de la Innovación - PIEC 2; iii) 01 Proyecto de Organización de Eventos - OEV; y, iv) 04 Proyectos de Misiones Tecnológica - MT; d) Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad": para cofinanciar el desembolso de: i) 03 Proyecto Innovadores Emprendedores - EI; ii) 04 Proyectos de Innovación Tecnológica Empresarial - PITEI; iii) 01 Proyecto de Investigación Aplicada - PIAP.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, las Resoluciones Ministeriales Nos. 317-2014-PRODUCE, 054-2019-PRODUCE y N° 178-2019-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvención

Otorgar las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2019 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO Y 27/100 SOLES S/ 1 918 535.27, correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios - RO, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, y, 5. Recursos Determinados - RD, los montos ascendentes a S/ 930 561.78; S/ 524 580.23; y, S/463 393.26, respectivamente; destinados a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en la parte considerativa, en el marco del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM; Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología - FOMITEC; del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; y, del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad".

Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 054-2019-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se publique en el Portal

Institucional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (www.innovateperu.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSMARY M. CORNEJO VALDIVIA
Coordinadora Ejecutiva
Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad

1768726-1

RELACIONES EXTERIORES

Delegan facultades suficientes para suscribir el Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otra

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 086-2019-RE

Lima, 14 de mayo de 2019

Vista la Hoja de Trámite (GAC) N° 492, de fecha 26 de marzo de 2019, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores; y el Memorandum (DAE) N° DAE00204/2019, del 25 de marzo de 2019, de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otra;**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357, del 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en la persona del señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, las facultades suficientes para que suscriba el **Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otra.**

Artículo 2°.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1769395-5

Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Atlanta, Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 087-2019-RE

Lima, 14 de mayo de 2019

VISTA:

La Resolución Suprema N.º 038-2014-RE, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Miguel Luis Martín Alemán Urteaga, Cónsul General del Perú en Atlanta, Estados Unidos de América, desde el 1 de agosto de 2014;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias, el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N.º 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Miguel Luis Martín Alemán Urteaga, como Cónsul General del Perú en Atlanta, Estados Unidos de América.

Artículo 2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes, a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1769395-6

Nombran Cónsul General del Perú en Atlanta, Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 088-2019-RE

Lima, 14 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jaime Ricardo Sparks de las Casas, Cónsul General del Perú en Atlanta, Estados Unidos de América.

Artículo 2.- La jurisdicción consular será establecida en el Decreto Supremo N.º 013-2011-RE, de 28 de enero de 2011.

Artículo 3.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1769395-7

Dan por terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República del Paraguay

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 089-2019-RE

Lima, 14 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N.º 108-2017-RE, de 12 de abril de 2017, se nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República del Paraguay al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Eduardo Chávarri García;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0364-2017-RE, se fijó el 15 de junio de 2017, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República del Paraguay;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Eduardo Chávarri García, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República del Paraguay.

Artículo 2.- La fecha de término de sus funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4.- Darle las gracias, por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1769395-8

Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Manaos, República Federativa de Brasil

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 090-2019-RE

Lima, 14 de mayo de 2019

VISTA:

La Resolución Suprema N° 021-2017-RE, de 18 de enero de 2017, que nombró al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Enrique Paredes Guzmán, Cónsul General del Perú en Manaos, República Federativa de Brasil;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Enrique Paredes Guzmán, como Cónsul General del Perú en Manaos, República Federativa de Brasil.

Artículo 2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes, a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1769395-9

Autorizan a la APCI el gasto por concepto de pasajes y viáticos de servidor de DEVIDA, quien viajará a Paraguay en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0319/RE-2019

Lima, 3 de mayo de 2019

VISTOS:

El Memorándum (APC) N° APC00102/2019 de 11 de abril de 2019, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y el Memorándum (DCI) N° DCI00236/2019 de 12 de abril de 2019, de la Dirección de Cooperación Internacional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la Agencia Peruana de Cooperación

Internacional – APCI, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, que ejecuta, programa y organiza la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, la cual se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente, goza de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, el literal c) del artículo 2 de la Ley de Cooperación Técnica Internacional, aprobada por Decreto Legislativo N° 719, y sus normas modificatorias, establece que la Cooperación Técnica Internacional (CTI) es el medio por el cual el Perú brinda preparación técnica, científica y cultural a peruanos en el país o en el extranjero, y a los extranjeros en el Perú;

Que, la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, prorroga la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, de la Sexagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que autoriza a la APCI financiar con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, la adquisición de pasajes, viáticos y seguros personales que permita el desplazamiento de personal peruano hacia el exterior para brindar asistencia técnica y capacitación, así como también para facilitar el desplazamiento de extranjeros hacia el Perú para recibir asistencia técnica y capacitación, ambos de corta duración;

Que, asimismo, la citada Sexagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, establece que los gastos que se efectúen en el marco de lo establecido por dicha disposición, deberán contar previamente con una autorización aprobada mediante resolución del titular del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, la Cooperación entre la República del Perú y la República del Paraguay se enmarca en el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito el 07 de agosto de 1996. A través de dicho Convenio, se estableció un mecanismo de seguimiento de las acciones de cooperación denominado Comisión Mixta Peruano Paraguaya, cuyas reuniones se realizan cada dos años alternadamente;

Que, en la III Reunión de la Comisión Mixta Peruano Paraguaya se aprobó el Programa de Cooperación 2017-2019, el cual está conformado, entre otros, por el Proyecto denominado “Asesoramiento en implementación del Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible con enfoque de Desarrollo Humano”;

Que, en el marco del mencionado Proyecto se ha programado la tercera Actividad, que se llevará a cabo en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, del 20 al 23 de mayo de 2019, y cuyas instituciones ejecutoras son la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA de la República del Perú y la Secretaría Nacional Antidrogas – SENAD de la República del Paraguay;

Que, en la referida Actividad, la asistencia técnica y capacitación que DEVIDA brindará, contribuirá al fortalecimiento de las capacidades técnicas del SENAD para la implementación del “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible con enfoque de Desarrollo Humano”, el cual comprende el desarrollo de sistemas de comercialización en forma asociada de pequeños productores del Departamento de San Pedro (Paraguay), para la sustitución de sus cultivos ilícitos, en beneficio de su población;

Que, en dicha Actividad participará el señor José Ignacio Isla Zevallos, servidor de nacionalidad peruana de DEVIDA, quien brindará asistencia técnica y capacitación en Paraguay, en el marco del referido Proyecto, cuyos gastos por pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con el presupuesto institucional de la APCI;

Que, mediante Memorándum N° 0226-2019-APCI-OGA de 15 de marzo de 2019, la Oficina General de Administración de la APCI informó respecto del importe de los pasajes aéreos y viáticos a ser autorizados; asimismo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de

la APCI, mediante Memorándums N° 0118-2019-APCI/OPP y N° 0124-2019-APCI/OPP de 12 y 15 de marzo de 2019, respectivamente, indicó que se cuenta con la disponibilidad presupuestal, emitiendo las respectivas certificaciones de crédito presupuestal;

Que, a su vez la Dirección de Gestión y Negociación Internacional mediante Informe N° 0047-2019/APCI-DGNI de 08 de abril de 2019, verificó el cumplimiento de los requisitos y disposiciones establecidas en la normativa sobre la materia y sus directivas internas, opinando favorablemente por la gestión de la autorización de gasto, por lo que siendo así, la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, mediante Informe N° 0086-2019/APCI-OAJ de 10 de abril de 2019, opinó en similar sentido;

Que, a través del Memorándum (DCI) N° DCI000236/2019, la Dirección de Cooperación Internacional de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, indicó haber verificado que lo requerido por la APCI se encuentra en consonancia con el objetivo estratégico del sector relacionado con el fortalecimiento de la Cooperación Sur-Sur y del rol de nuestro país como oferente de cooperación;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, el gasto por concepto de adquisición de pasajes aéreos y viáticos para el desplazamiento del señor José Ignacio Isla Zevallos, servidor de nacionalidad peruana de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA, quien brindará asistencia técnica y capacitación en el marco de la ejecución de la tercera Actividad del Proyecto denominado “Asesoramiento en la implementación del Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible con enfoque de Desarrollo Humano”, a realizarse en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, del 20 al 23 de mayo de 2019, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total de viáticos US\$
José Ignacio Isla Zevallos	709.47	370.00	4	1,480.00

Artículo 2.- La Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores un informe detallado, con posterioridad al cierre de la Actividad, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como el detalle de los gastos efectuados, en base a la presente autorización.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1768561-1

SALUD

Designan Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 432-2019/MINSA**

Lima, 14 de mayo del 2019

Visto; el expediente N° 19-051221-001, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 375-2018/MINSA, de fecha 30 de abril de 2018, se designó al ingeniero de sistemas y computación Jhon Henry García Ruíz, en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud;

Que, el citado profesional ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que se estima pertinente aceptar la misma y designar al profesional que desempeñará el cargo en mención;

Que, con Resolución Ministerial N° 492-2018/MINSA, de fecha 29 de mayo de 2018, se designó al ingeniero de sistemas y cómputo Helar Miguel Herbozo Ventosilla, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Innovación y Desarrollo Tecnológico de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud;

Que, de lo expuesto, resulta conveniente disponer las acciones correspondientes para el funcionamiento de dicha Oficina General;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del ingeniero de sistemas y computación Jhon Henry García Ruíz, al cargo en el que fuera designado mediante la Resolución Ministerial N° 375-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación del ingeniero de sistemas y cómputo Helar Miguel Herbozo Ventosilla, al cargo en el que fuera designado mediante la Resolución Ministerial N° 492-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar al ingeniero de sistemas y cómputo Helar Miguel Herbozo Ventosilla, en el cargo de Director General (CAP-P N° 673), Nivel F-5, de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1769397-1

Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Viceministerial de Salud Pública

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 433-2019/MINSA**

Lima, 14 de mayo del 2019

Visto, el expediente N° 19-049568-001, que contiene el Memorándum N° 148-2019-DVMSP/MINSA, emitido por el Viceministro de Salud Pública del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, el Viceministro de Salud Pública propone designar al médico cirujano Guillermo Eduardo Frías Martinelli, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II, (CAP – P N° 0019) del citado Despacho Viceministerial;

Que, con el Informe N° 345-2019-EPP-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto a la acción de personal propuesta;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano Guillermo Eduardo Frías Martinelli, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II, (CAP – P N° 0019), Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1769397-2

Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 434-2019/MINSA

Lima, 14 de mayo del 2019

Vistos, los Expedientes N°s 19-016266-001 y 19-016266-004 que contienen la Nota Informativa N° 175-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y

Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa LABORATORIOS AMERICANOS S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio WANBANG BIOPHARMACEUTICALS ubicado en la ciudad de Jiangsu, República Popular China, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 101-2019-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa LABORATORIOS AMERICANOS S.A. conforme al Recibo de Ingreso N° 87-2019 de fecha 10 de enero de 2019, con el cual se cubre íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 20 al 24 de mayo de 2019;

Que, con Memorando N° 487-2019-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Aura Amelia Castro Balarezo y Kelly Yudy Carbajal Ulloa, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001698 correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 089-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 15 de marzo de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de las profesionales propuestas para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa LABORATORIOS AMERICANOS S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las

condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar en comisión de servicios, el viaje de las químicas farmacéuticas Aura Amelia Castro Balarezo y Kelly Yudy Carbajal Ulloa, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Jiangsu, República Popular China, del 17 al 26 de mayo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa LABORATORIOS AMERICANOS S.A., a través del Recibo de Ingreso detallados en los considerandos precedentes, abonos verificados por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica para 2 personas	: US\$ 9,812.30
(c/persona US\$ 4,906.15 incluido TUUA)	
- Viáticos por 06 días para 2 personas	: US\$ 3,000.00
(c/persona US\$ 1,500.00 incluido gastos de instalación)	

TOTAL	: US\$ 12,812.30

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1769397-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur y el valor de la tasación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 342-2019 MTC/01.02**

Lima, 13 de mayo de 2019

VISTA: La Nota de Elevación N° 032-2019-MTC/20 del 01 de abril de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, el TUO de la Ley);

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles

inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el numeral 20.5. del artículo 20 del TUO de la Ley, señala que, transcurrido el plazo de quince días hábiles, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV del referido TUO;

Que, el artículo 26 del TUO de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 376-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código 11010899025 del 14 de febrero de 2018, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 10,045.00, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra Red Vial N° 6: Tramo Pucucana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 166-2019-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 046-2018/EZG, 046-A-2018-EZG, 046-A1-2018/EZG, 046-A2-2018/EZG, 046-A3-2019/EZG y 076-2019-MTC/20.22.4, que cuentan con la conformidad de la Subdirección de Derecho de Vía, a través de los cuales señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del TUO de la Ley, recomendando la

expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 161-2019-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 542-2019-MTC/20.3 la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley, y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

Con los vistos del Viceministro de Transportes y del Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura y el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y la Resolución Ministerial N° 145-2019 MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra Red Vial N° 6: Tramo Pucucana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 10,045.00, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área

del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley

Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RED VIAL N° 6: PUENTE PUCUSANA - CERRO AZUL - ICA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR"									
N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S/)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	ANA ROSA, CHIPANA CHAICO NESTOR JUNIOR, CHIPANA CHAICO NEGOCIOS GENERALES AGROSER S.A.C.	CÓDIGO: 11010899025	ÁREA AFECTADA TOTAL: 0.1435 ha	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		10 045,00		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			Por el Norte: Colinda con la Panamericana sur, en línea de un tramo recto 2-3 con 99.99 m. Por el Sur: Colinda con el área remanente del predio afectado, en línea de un tramo recto 4-1 con 99.80 m. Por el Este: Colinda con propiedad de terceros (Partida N° 11082665), en línea de un tramo recto 3-4 con 15.13 m. Por el Oeste: Colinda con propiedad de terceros (UC N° 66341 - Partida N° 11016072), en línea de un tramo recto 1-2 con 13.89 m.	VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)		WGS84	
								ESTE (X)	NORTE (Y)
				1	1-2	13.89		398292.0355	8459751.4072
				2	2-3	99.99		398294.2172	8459765.1233
			3	3-4	15.13	398394.1946		8459763.8828	
4	4-1	99.80	398391.8035	8459748.9444					
PARTIDA REGISTRAL: N° 40015466 perteneciente a la Oficina Registral de Ica - Zona Registral N° XI - Sede Ica. CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 09.05.2018 (Informe Técnico Catastral N° 1366-2018-ZRXI/UR-ICA) por la Oficina Registral de Ica - Zona Registral N° XI - Sede Ica. CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 08.05.2018, por la Oficina Registral de Ica - Zona Registral N° XI - Sede Ica.									

1769122-1

Otorgan concesión única a BT LATAM PERU S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 343-2019 MTC/01.03**

Lima 13 de mayo de 2019

VISTA, la solicitud presentada con escritos de registro N° T-023911-2019 y N° E-126038-2019, por la empresa BT LATAM PERU S.A.C., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio Portador Local en las modalidades Conmutado y No Conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N°

28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión"; asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”; el artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, el literal a) del numeral 5 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la “Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presentará conforme a lo previsto en el artículo 124”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio Portador Local en las modalidades Conmutado y No Conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 172-2019-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa BT LATAM PERU S.A.C.;

Que, con Informe N° 1067-2019-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa BT LATAM PERU S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio Portador Local en las modalidades Conmutado y No Conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa BT LATAM PERU S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa BT LATAM PERU S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y presentación de la Carta Fianza.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1769115-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Presidenta Ejecutiva del Directorio del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2019-VIVIENDA

Lima, 14 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Presidente Ejecutivo del Directorio del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Ana Victoria Torre Carrillo, en el cargo de Presidenta Ejecutiva del Directorio del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1769395-4

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil
la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Editora Perú

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

ORGANISMOS EJECUTORES**AGENCIA DE COMPRAS DE
LAS FUERZAS ARMADAS****Designan Asesor I del Despacho Jefatural de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 63-2019-ACFFAA**

Lima, 14 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, estando vacante el cargo de confianza de Asesor I del Despacho Jefatural de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas resulta necesario efectuar la designación correspondiente;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2014-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Jesús Martín TAMAYO CAMPOS, en el cargo de confianza de Asesor I del Despacho Jefatural de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, a partir del 15 de mayo de 2019.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a los interesados y a los órganos pertinentes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.acffaa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO HUARCAYA REVILLA
Jefe(e)
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

1769093-1

Designan Director de la Dirección de Estudios de Mercado de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 65-2019-ACFFAA**

Lima, 14 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-DE, señala que "La Dirección de Estudios de Mercado es el órgano de línea encargado de efectuar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, en base a los requerimientos de bienes, servicios, consultoría y obras solicitados por los órganos bajo el ámbito de competencia de la Agencia, y las que se ejecuten por encargo. Determina el valor referencial, solicita la certificación de disponibilidad presupuestaria y determina el tipo de proceso de contratación así como el mercado donde se ejecutará el proceso (...).";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 071-2018-ACFFAA, se designó al señor Jesús Martín TAMAYO CAMPOS, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Estudios de Mercado de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo de confianza de Director de la Dirección de Estudios de Mercado de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, estando vacante el citado cargo, resulta necesario efectuar la designación correspondiente;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2014-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con efectividad al 14 de mayo de 2019, la renuncia formulada por el señor Jesús Martín TAMAYO CAMPOS al cargo de confianza de Director de la Dirección de Estudios de Mercado de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, dándosele las gracias por sus servicios prestados.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 071-2018-ACFFAA.

Artículo 3.- Designar al señor Coronel FAP Sergio Antonio BRAVO LOPEZ, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Estudios de Mercado de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, a partir del 15 de mayo de 2019.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a los interesados y a los órganos pertinentes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.acffaa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO HUARCAYA REVILLA
Jefe(e)
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

1769093-2

**COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS****Autorizan transferencias financieras a favor de diversas Unidades Ejecutoras, para financiar proyectos y actividades****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 074-2019-DV-PE**

Lima, 14 de mayo de 2019

VISTO:

El Memorando N° 00001-2019-DV-PP-PIRDAIS, mediante el cual la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", remite el Anexo N° 01 que detalla los Proyectos, Actividades, entidades ejecutoras e importes a ser transferidos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite v) del inciso a) del numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, precisándose en el numeral 16.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 16.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 16.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informes N° 00030-2019-DV-DAT y N° 00034-2019-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de Proyectos y Actividades que serán financiados con recursos de la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”, los mismos que cuentan con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, en el año 2019, DEVIDA suscribió Adendas con diversas Entidades Ejecutoras para la ejecución de proyectos y actividades hasta por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 3'831,397.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencias financieras;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA, ha emitido las Certificaciones de Crédito Presupuestal N° 00540, 00542, 00559, 00562, y 0691, entendiéndose que estos documentos forman parte de los Informes Previos Favorables N° 00026-2019-DV-OPP-UPTO y N° 00038-2019-DV-OPP-UPTO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad de los Planes Operativos de los Proyectos y Actividades;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada Ley, las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, sólo destinarán los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de los Proyectos detallados en el anexo N° 01 de la presente Resolución, de conformidad con los POAs aprobados por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos;

Que, con los visados de la Gerencia General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS” y los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR las transferencias financieras hasta por la suma total de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 3'831,397.00), para financiar los Proyectos y Actividades a favor de las Entidades Ejecutoras que se detallan en el Anexo N°01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que las transferencias financieras autorizadas por el artículo primero de la presente resolución, se realicen con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2019 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas correspondiente a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”.

Artículo Tercero.- RATIFICAR que las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, sólo destinarán los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de los Proyectos y Actividades descritos en el Anexo N° 01 de la presente resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, es la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Responsable Técnica del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, a la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutorio en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIDEL PINTADO PASAPERA
Presidente Ejecutivo (e)

ANEXO N° 01

PROGRAMA PRESUPUESTAL
“PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS”

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES	Desembolso Hasta S/		TOTAL POR TRANSFERIR
			1° Desembolso	2° Desembolso	S/
1	Municipalidad Distrital de Hermilio Valdizan	Proyecto: Mejoramiento de la capacidad productiva y de la calidad en la cadena de valor del café en el distrito de Hermilio Valdizan - Leoncio Prado - Huánuco	295,361	0	295,361
2	Municipalidad Distrital de Yuyapichis	Proyecto: Mejoramiento de las capacidades de producción mediante asistencia técnica de cadena productiva del plátano en las localidades del distrito de Yuyapichis, Provincia Puerto Inca-Región Huánuco	712,271	0	712,271
3	Municipalidad Distrital de Puerto Bermudez	Proyecto: Creación del puente carrozable Santoche en el camino vecinal via Pichis Progresiva 9+609.00 en la localidad de Túpac Amaru, distrito de Puerto Bermudez - Oxapampa - Pasco	1'568,341	0	1'568,341

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES	Desembolso Hasta S/		TOTAL POR TRANSFERIR
			1° Desembolso	2° Desembolso	S/
4	Municipalidad Distrital de Codo del Pozuzo	Proyecto: Mejoramiento de la calidad de cacao y la articulación al mercado de los productores en la cadena productiva de cacao del distrito de Codo de Pozuzo-Puerto Inca-Huánuco	673,000	0	673,000
5	Gobierno Regional de Ucayali – Gerencia Territorial de Padre Abad	Actividad: Capacitación y asistencia técnica en buenas prácticas agrícolas en el cultivo de piña golden en el distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad - Ucayali	582,424	0	582,424
TOTAL			3'831,397	0	3'831,397

1769390-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO**

Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de abril de 2019

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 044-2019-INGEMMET/PE**

Lima, 9 de mayo de 2019

VISTO, el Informe N° 013-2019-INGEMMET/DCM, de fecha 09 de mayo de 2019, emitido por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados el mes de abril de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM, de fecha 05 de julio de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM, y con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de abril de 2019, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM. Asimismo, la presente resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y Publíquese.

HENRY LUNA CORDOVA
Presidente Ejecutivo
INGEMMET

1768329-1

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO****Designan Secretario General del OSCE****RESOLUCIÓN N° 088-2019-OSCE/PRE**

Jesús María, 14 de mayo de 2019

VISTOS:

El Memorando N° D000303-2019-OSCE-OAD de la Oficina de Administración, y el Informe N° D000122-2019-OSCE-UREH de la Unidad de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución N° 028-2018-OSCE/PRE se designó a la señora Vilma Jacqueline Calderón Vigo en el cargo de Secretaria General del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, la citada persona ha formulado renuncia al cargo antes señalado, resultando pertinente aceptar la misma y designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con las visaciones de la Jefa de la Oficina de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe (s) de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Vilma Jacqueline Calderón Vigo al cargo de Secretaria General del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al abogado Juan Baltazar Dedios Vargas en el cargo de Secretario General del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1769171-1

Designan Asesora II de la Presidencia Ejecutiva del OSCE

RESOLUCIÓN Nº 089-2019-OSCE/PRE

Jesús María, 14 de mayo de 2019

VISTOS:

El Memorando Nº D000305-2019-OSCE-OAD de la Oficina de Administración, y el Informe Nº D000123-2019-OSCE-UREH de la Unidad de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II (CAP-P Nº 03) de la Presidencia Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, en tal sentido, se estima conveniente designar al profesional que desempeñará el mencionado cargo;

Con las visaciones de la Jefa de la Oficina de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe (s) de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Vilma Jacqueline Calderón Vigo en el cargo de confianza de Asesora II (CAP-P Nº 03) de la Presidencia Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1769171-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Designan Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Loreto de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 160-2019-SUNAFIL

Lima, 14 de mayo de 2019

VISTOS:

El Memorandum Nº 375-2019-SUNAFIL/IRE-LOR-01, de fecha 3 de mayo de 2019, de la Intendencia Regional de Loreto; el Informe Nº 370-2019-SUNAFIL/GG-OGA-ORH, de fecha 9 de mayo de 2019, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorandum Nº 1618-2019-SUNAFIL-GG-OGA, de fecha 13 de mayo de 2019, de la Oficina General de Administración; el Informe Nº 176-2019-SUNAFIL/

GG-OGAJ, de fecha 13 de mayo de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial Nº 120-2017-TR, reordenado por las Resoluciones de Superintendencia Nºs 168 y 216-2017-SUNAFIL, Nºs 025 y 080-2018-SUNAFIL y Nºs 63 y 148-2019-SUNAFIL, el cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Loreto tiene la clasificación de empleado de confianza;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 205-2017-SUNAFIL, de fecha 11 de octubre de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de octubre de 2017, se designó a la señora Lilia Reyes Ruiz en el cargo de Sub Intendente de la Sub Intendencia de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Loreto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL;

Que, la referida servidora ha presentado su renuncia al cargo, con efectividad al 15 de mayo de 2019, la misma que se ha visto por conveniente aceptar, por lo que corresponde adoptar las acciones de personal necesarias a fin de designar al profesional que ocupará el cargo vacante;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, emite opinión favorable para la designación de la señora Maylin Jassira Wong Uribe en el cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Loreto, considerando que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos de la SUNAFIL (Versión 04), aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nº 240-2017-SUNAFIL;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Nº 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 15 de mayo de 2019, la renuncia formulada por la señora LILIA REYES RUIZ, al cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Loreto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 15 de mayo de 2019, a la señora MAYLIN JASSIRA WONG URIBE en el cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Loreto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1769208-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Designan responsable del Libro de Reclamaciones de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 069-2019-SUSALUD/S

Lima, 14 de mayo de 2019

VISTOS:

El Memorándum N° 00300-2019-SUSALUD/SG de fecha 07 de mayo de 2019 de la Secretaría General, y el Informe N° 00356-2019/OGAJ de fecha 09 de mayo de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM dispone la obligación de todas las Entidades de la Administración Pública de contar con un Libro de Reclamaciones, en el que los ciudadanos puedan formular sus reclamos, entendidos como la expresión de insatisfacción o disconformidad del usuario respecto de la atención brindada por la Entidad Pública en el ejercicio de su función administrativa. Asimismo, se establece que mediante Resolución del Titular de la Entidad, se designará al responsable del Libro de Reclamaciones;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 041-2019-SUSALUD/S, se designó al abogado Gustavo Renato Araujo Robles como responsable del Libro de Reclamaciones de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 061-2019-SUSALUD/S, se acepta la renuncia del abogado Gustavo Renato Araujo Robles al cargo de Asesor de Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Salud, siendo su último día de labores el 02 de mayo de 2019, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario reemplazar al abogado Gustavo Renato Araujo Robles como Responsable del Libro de Reclamaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, y designar en dicho cargo al abogado Gastón Roger Remy Llacsa, con el fin de garantizar la continuidad y la oportuna atención de los reclamos formulados por los ciudadanos;

Que, teniendo en cuenta lo informado en los documentos de vistos, resulta aplicable el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Con los vistos del Secretario General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e) de la Superintendencia Nacional de Salud; y,

Estando a lo indicado en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, a las facultades previstas en

el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158 así como en los literales d) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, con eficacia anticipada al 03 de mayo de 2019, al abogado GASTON ROGER REMY LLACSA como responsable del Libro de Reclamaciones de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Superintendencia N° 041-2019-SUSALUD/S.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor mencionado en el artículo 1, así como a todos los órganos de la Superintendencia Nacional de Salud, para su conocimiento y fines.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1769355-1

Designan responsable de entregar información de acceso público de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 070-2019-SUSALUD/S

Lima, 14 de mayo de 2019

VISTOS:

El Memorándum N° 00300-2019-SUSALUD/SG de fecha 8 de mayo de 2019, emitido por la Secretaría General; y el Informe N° 00355-2019/OGAJ de fecha 9 de mayo del 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se dispone que las entidades públicas designen al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, conforme al artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, es obligación de la máxima autoridad de la entidad, designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público mediante Resolución que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, y colocada en un lugar visible en cada una de las sedes administrativas de la entidad;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 042-2019-SUSALUD/S de fecha 4 de abril de 2019, se designó a la abogada Pamela Jovanna Silva López, como responsable de entregar la información de acceso público de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), que se formule conforme al TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a su Reglamento;

Que, asimismo, mediante Resolución de Superintendencia N° 051-2019-SUSALUD/S, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de abril de 2019, se designó a la abogada Pamela Jovanna Silva López, en el cargo de Asesora de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, en ese contexto, resulta necesario designar un funcionario responsable de entregar la información de acceso público de la Superintendencia Nacional de Salud, la misma que debe recaer en la abogada Sandra Liliana Núñez Benavides, por tanto;

Con los vistos del Secretario General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e) de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a las facultades previstas en el artículo 9 y los literales d), t) y x) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la designación de la abogada PAMELA JOVANNA SILVA LÓPEZ, en el cargo de responsable de entregar la información de acceso público de la Superintendencia Nacional de Salud; en consecuencia déjese sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 042-2019-SUSALUD/S de fecha 4 de abril de 2019.

Artículo 2.- DESIGNAR, a la abogada SANDRA LILIANA NÚÑEZ BENAVIDES como responsable de entregar la información de acceso público de la Superintendencia Nacional de Salud, que se formule conforme al TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora designada, así como a todos los órganos de SUSALUD, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUAL ACOSTA SAAL
Superintendente

1769355-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Crean el Registro Nacional de Licencias y Permisos Sindicales del Poder Judicial - RNLPS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 141-2019-CE-PJ

Lima, 3 de abril de 2019

VISTO:

El Oficio N° 1688-2018-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Gerencia General del Poder Judicial remitió el Informe N° 191-2018-GRHB-GG-PJ, elaborado por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, por el cual se recomendó la creación del Registro Nacional de Licencias y Permisos Sindicales - RNLPS; con la finalidad de controlar y monitorear el otorgamiento de tales licencias en los Distritos Judiciales del país.

Segundo. Que, las licencias y permisos sindicales a los integrantes de la junta directiva de las organizaciones sindicales de primer y segundo grado, se otorgan en la entidad al amparo de las disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Civil, Ley de Relaciones Colectivas de

Trabajo; y Resolución Administrativa N° 023-A-87- DIGA/PJ, según corresponda.

Tercero. Que, a efectos de gestionar, monitorear y controlar a nivel nacional el otorgamiento de las licencias y permisos sindicales a los representantes de los trabajadores del Poder Judicial, resulta necesario contar con una plataforma electrónica que facilite a la entidad el cumplimiento de tales fines.

Cuarto. Que, la gestión de dicha información es de competencia de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, a través de su Subgerencia de Relaciones Laborales; por lo que corresponderá a esta última tener la administración y mantenimiento de la mencionada plataforma.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 424-2019 de la décimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidias Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el Registro Nacional de Licencias y Permisos Sindicales del Poder Judicial - RNLPS; que estará a cargo de la Subgerencia de Relaciones Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General del Poder Judicial la conformación de la comisión de trabajo para la estructuración e implementación del mencionado registro con un/a representante de la Gerencia General, un/a representante de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar; y tres representantes de la Subgerencia de Relaciones Laborales, la que deberá conformarse en un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la creación del mencionado registro se efectúe, en un plazo no mayor a noventa días hábiles.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura de Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1769142-1

Disponen la conversión y reubicación de órgano jurisdiccional y disponen otras medidas administrativas en el Distrito Judicial del Santa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 179-2019-CE-PJ

Trujillo, 29 de abril de 2019

VISTO:

El Oficio N° 203-2019-P-UETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa remite propuesta de conversión y reubicación del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Distrito y Provincia de Casma, como 7° Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Nuevo

Chimbote, Provincia del Santa, para conocer procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

Segundo. Que, el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, mediante Informe N° 068-2019-MYE-ST-UETICPP/PJ, establece que es viable la conversión y reubicación del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Distrito y Provincia de Casma, como 7° Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, para conocer procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; y disponer que el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Distrito y Provincia de Casma, Distrito Judicial del Santa, tramite los procesos comunes e inmediatos, priorizando la atención a los procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; debido a la celeridad que demandan los mencionados procesos, de acuerdo a lo establecido por Resolución Administrativa N° 069-2017-CE-PJ.

Tercero. Que, de lo expuesto en el informe antes referido, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas para mejorar el servicio de administración de justicia, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva, resulta imperioso dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Cuarto. Que, el artículo 82°, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; y, en mérito al Acuerdo N° 555-2019 de la décimo séptima sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; sin la intervención del señor Consejero Lama More por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la conversión y reubicación del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Distrito y Provincia de Casma, Distrito Judicial del Santa, como 7° Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa; para conocer procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; de la misma Corte Superior.

Artículo Segundo.- Disponer que el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Distrito y Provincia de Casma, Distrito Judicial del Santa, tramite los procesos comunes e inmediatos, priorizando la atención a los procesos inmediatos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; debido a la celeridad que demandan los mencionados procesos, de acuerdo a lo establecido mediante Resolución Administrativa N° 069-2017-CE-PJ.

Artículo Tercero.- Disponer las siguientes medidas administrativas, en el referido Distrito Judicial:

3.1. Redistribuir la carga procesal del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito y Provincia de Casma, al 1° Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito y Provincia de Casma.

3.2. El 7° Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, que conocerá procesos por Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, se encargará de recibir los nuevos ingresos de expedientes,

hasta equiparar la carga procesal con el 1° y 2° Juzgados Penal Unipersonal del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa.

Artículo Cuarto.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa a fin que realice las acciones administrativas que sean necesarias, para el adecuado cumplimiento de las disposiciones precedentes.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, realice las adaptaciones en el Sistema Integrado Judicial para el ingreso de expedientes según lo especificado.

Artículo Sexto.- Las disposiciones establecidas en la presente resolución entrarán en vigencia, a partir del 15 de mayo de 2019.

Artículo Setimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSE LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1769142-2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Designan integrantes del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura para el periodo institucional 2019 - 2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA N° 20-2019-SP-CS-PJ

Lima, 9 de mayo de 2019

VISTO:

El Oficio N° 071-2019-AMAG-CD/P, cursado por el señor Jorge Luis Salas Arenas, Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, mediante el cual comunica que la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, deberá proceder a la elección o reelección de sus representantes ante el Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, para el periodo institucional 2019-2020, siendo que la fecha de las incorporaciones de los representantes del Poder Judicial ante dicho Pleno, se encuentran próximas a culminar.

CONSIDERANDO:

Primero. La Academia de la Magistratura es el ente rector con personalidad jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial, encargada de la formación y capacitación académica de los aspirantes a magistrados para formar parte del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Segundo. El Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura está conformado por 3 integrantes del Poder Judicial, designados por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, por un periodo de dos años; según lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N.° 27368, Ley que modifica o restablece artículos de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, concordante con el artículo 8 de su Estatuto.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 80°, inciso 8, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y estando al Acuerdo N.° 68-2019, de la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, de la fecha.



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar por elección a los señores Francisco Artemio Távora Córdova, Carlos Giovani Arias Lazarte y Aldo Martín Figueroa Navarro, Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, como integrantes del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, por 2 años, para el periodo institucional 2019 -2020.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Academia de la Magistratura, a la Fiscalía de la Nación, a la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, a la Gerencia General del Poder Judicial y a los señores magistrados designados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1768972-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Séptima Sala Laboral Permanente y de la Tercera Sala Penal con Reos Libres de Lima, y dictan otras disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 281-2019-P-CSJLI/PJ**

Lima, 13 mayo de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento de la Presidencia el descanso médico concedido a la doctora Alicia Margarita Gómez Carbajal, Presidenta de la Séptima Sala Laboral de Lima, a partir de la fecha y por el periodo de cuatro días.

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento de la Presidencia el descanso médico concedido a la doctora Flor De María Madelaine Poma Valdivieso, Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir de la fecha y por el periodo de cuatro días.

Que, mediante el ingreso número 279171-2019, el doctor Carlos Armando Huerta Ortega, Juez Titular del 9º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, pone a conocimiento de la Presidencia la ampliación de su descanso médico hasta el día ocho de junio del presente año.

Que, por Resolución Administrativa Nº 257-2019-P-CSJLI/PJ de fecha 10 de mayo del presente año se designó a la doctora María Del Rosario Matos Cuzcano, como Juez Supernumeraria del 16º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima por la licencia sin goce de haber de la doctora Gladys Irene Córdova Poma; sin embargo, ante la ampliación de licencia del Magistrado Huerta Ortega informado en la fecha, resulta pertinente que la doctora Matos Cuzcano continúe a cargo del referido Juzgado con la finalidad que dicho órgano jurisdiccional se desenvuelva con normalidad, motivo por el cual corresponde dejar sin efecto el extremo de la resolución que la designó como Juez Supernumeraria del 16º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima.

Que, mediante el ingreso número 275277-2019 la doctora Patricia Lazarte Villanueva, Juez Titular del 19º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 16 al 23 de mayo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el

normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales de Lima, proceder a la designación de los Magistrados conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JOSÉ MARTIN BURGOS ZAVALETA, Juez Titular del 27º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Séptima Sala Laboral Permanente de Lima, a partir del día 14 de mayo del presente año, por la licencia de la doctora Gómez Carbajal, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Séptima Sala Laboral Permanente

Dr. José Martín Burgos Zavaleta	Presidente
Dr. Rolando José Huatuco Soto	(P)
Dr. Juan Carlos Chávez Paucar	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MARIELA YOLANDA RODRÍGUEZ VEGA, Juez Titular del 47º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima como Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del día 14 de mayo del presente año, por la licencia de la doctora Poma Valdivieso, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Penal con Reos en Libres de Lima

Dr. Juan Carlos Vidal Morales	Presidente
Dra. Luisa Estela Napa Lévano	(P)
Dra. Mariela Yolanda Rodríguez Vega	(P)

Artículo Tercero.- DISPONER LA PERMANENCIA de la doctora MARIA DEL ROSARIO MATOS CUZCANO, como Juez Supernumeraria del 9º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 13 de mayo del presente año, por la licencia del doctor Huerta Ortega.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora INDALECIA SIERRA MIGUEL, como Juez Supernumeraria del 19º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 16 de mayo del presente año por las vacaciones de la doctora Lazarte Villanueva.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO el extremo de la Resolución Administrativa Nº 257-2019-P-CSJLI/PJ de fecha 10 de mayo del presente año, que designa a la doctora MARIA DEL ROSARIO MATOS CUZCANO, como Juez Supernumeraria del 16º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 13 de mayo del presente año por la licencia de la doctora Córdova Poma.

Artículo Sexto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1769202-1

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONTRALORIA GENERAL****Autorizan incorporación de mayores ingresos públicos al Presupuesto Institucional de la Contraloría General, para el Año Fiscal 2019****RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 139-2019-CG**

Lima, 13 de mayo de 2019

VISTOS:

El Memorando Nº 000222-2019-CG/GMPL, de la Gerencia de Modernización y Planeamiento; la Hoja Informativa Nº 000322-2019-CG/PRESU de la Subgerencia de Presupuesto; y, la Hoja Informativa Nº 000129-2019-CG/GJN, de la Gerencia Jurídica Normativa, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 542-2018-CG, de fecha 28 de diciembre de 2018, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 019: Contraloría General, ascendente a quinientos ochenta y tres millones setecientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y uno y 00/100 soles (S/ 583 794 791.00);

Que, a través de la Hoja Informativa Nº 000322-2019-CG/PRESU, la Subgerencia de Presupuesto sustenta la incorporación de mayores recursos presupuestales en el Presupuesto Institucional del Pliego 019: Contraloría General, para el Año Fiscal 2019, proveniente de los recursos transferidos en la fuente de financiamiento de Donaciones y Transferencias, por la suma de tres millones quinientos noventa y seis mil quinientos diez con 00/100 soles (S/ 3 596 510,00), para la contratación de las Sociedades de Auditoría, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

Que, el numeral 50.1 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad, cuando provienen de Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal, entre otros;

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo Nº 027-2019-EF, se establecen límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos provenientes de saldos de balance para el Año Fiscal 2019 que se destinen al financiamiento del gasto corriente en los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 20.2 del artículo 20 de la Directiva Nº 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral Nº 003-2019-EF/50.01, precisa que los Pliegos que reciben las transferencias financieras incorporan dichos recursos mediante un crédito suplementario, en la meta presupuestaria para la cual fueron transferidas, y en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, salvo precisión distinta en la normativa vigente;

Que, del mismo modo, en el acápite i. del numeral 23.2 del artículo 23 de dicha Directiva, se establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos, de acuerdo con el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo Nº 1440, proceden cuando provienen de ingresos no

previstos o superiores provenientes de fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal;

Que, asimismo, el numeral 34.1 del artículo 34 de las Medidas Complementarias para la Ejecución Presupuestaria de la citada Directiva, establece que, dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, sólo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros;

Que, conforme a lo informado por la Gerencia Jurídica Normativa mediante Hoja Informativa Nº 000129-2019-CG/GJN, sustentada en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa Nº 000131-2019-CG/AJ de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera viable jurídicamente la emisión de la Resolución de Contraloría que autoriza la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 019: Contraloría General, para el Año Fiscal 2019, proveniente de recursos transferidos en la fuente de financiamiento de Donaciones y Transferencias, por la suma de tres millones quinientos noventa y seis mil quinientos diez con 00/100 soles (S/ 3 596 510,00), conforme ha sido sustentado por la Subgerencia de Presupuesto en su Hoja Informativa Nº 000322-2019-CG/PRESU;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y la normatividad presupuestaria vigente; y en uso de las facultades conferidas en el artículo 32 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Autorización**

Autorizar la incorporación de mayores ingresos públicos al Presupuesto Institucional del Pliego 019: Contraloría General, para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de tres millones quinientos noventa y seis mil quinientos diez con 00/100 soles (S/ 3 596 510,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		SOLES
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	
1.4	: Donaciones y Transferencias	3,596,510.00
1.4.1	: Donaciones y Transferencias Corrientes	3,596,510.00
1.4.1.3	: De Otras Unidades de Gobierno	3,596,510.00
1.4.1.3.1	: De Otras Unidades de Gobierno	3,596,510.00
1.4.1.3.1.1	: Del Gobierno Nacional	1,958,829.00
1.4.1.3.1.2	: De los Gobiernos Regionales	939,659.00
1.4.1.3.1.3	: De los Gobiernos Locales	407,442.00
1.4.1.3.1.4	: De Otras Entidades Públicas	290,580.00
TOTAL INGRESOS		<u>3,596,510.00</u>

EGRESOS		SOLES
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	019: Contraloría General	
UNIDAD EJECUTORA	001: Contraloría General	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002: Asignaciones Presupuestales que no Resultan en producto	3,596,510.00
PRODUCTO	39999999: Sin Producto	3,596,510.00
ACTIVIDAD	5000759: Fiscalización y Control de la Gestión Pública	3,596,510.00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	3,596,510.00
	5. GASTOS CORRIENTES	3,596,510.00
	2.3 Bienes y Servicios	<u>3,596,510.00</u>
TOTAL EGRESOS		<u>3,596,510.00</u>

Artículo 2.- Codificación

La Subgerencia de Presupuesto solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de

Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Notas para Modificación Presupuestaria

Determinar que la Subgerencia de Presupuesto elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, según lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Presentación de la Resolución

Encargar a la Subgerencia de Presupuesto remitir copia de la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5.- Publicación

Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1769393-1

Designan Jefe de Órgano de Control Institucional

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 142-2019-CG**

Lima, 14 de mayo de 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000003-2019-CG/GCEC, de la Gerencia de Control Económico; el Memorando N° 000942-2019-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones de la Gerencia de Capital Humano; y, la Hoja Informativa N° 000125-2019-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 30742, dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los Órganos de Control Institucional de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, los literales a) y b) del numeral 7.2.2 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG y modificada mediante Resoluciones de Contraloría N° 458-2016-CG y N° 209-2017-CG, establecen que las designaciones se efectúan bajo la

modalidad de concurso público de méritos y designación directa del personal profesional de la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.2.3 de la mencionada Directiva establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un periodo de tres (03) años; siendo que a su vez, por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrán permanecer en la entidad por un periodo menor a los tres (03) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (05) años;

Que, en el marco de la actual normativa y conforme al modelo de control descentralizado orientado a resultados, la supervisión de la gestión en el uso de los recursos públicos, debe asegurar una rendición de cuentas y el buen gobierno de las Entidades Públicas, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como las disposiciones, para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, mediante la ejecución de servicios de control gubernamental y servicios relacionados, para el cumplimiento de sus fines y metas institucionales;

Que, así también, la nueva estructura orgánica y las funciones asignadas a los órganos y unidades orgánicas de esta Entidad Fiscalizadora Superior, se orientan a la aplicación de un modelo de control descentralizado y el reforzamiento de los órganos desconcentrados a nivel nacional;

Que, en el marco de la normativa citada y de acuerdo al documento del visto, resulta conveniente disponer las acciones necesarias respecto de la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la empresa pública Petróleos del Perú S.A. - PETROPERÚ;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG y modificada mediante Resoluciones de Contraloría N° 458-2016-CG y N° 209-2017-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación en el cargo de Jefe de Órgano de Control Institucional del profesional que se detalla a continuación:

N°	Entidad	Apellidos y Nombres	DNI
1	PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ	ESPIÑO MENACHO, PERCY RONALD	07927408

Artículo 2.- Designar en el cargo de Jefe de Órgano de Control Institucional al profesional que se detalla a continuación:

N°	Entidad	Apellidos y Nombres	DNI
1	PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ	MEJÍA ZULOETA, VÍCTOR ENRIQUE	07855261

Artículo 3.- La acción de personal dispuesta en los artículos precedentes, tendrá efectividad en la fecha de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

Artículo 4.- Disponer que el personal que se reincorpora a la Contraloría General de la República a mérito de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá ser asignado a la unidad orgánica de línea, a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvo designado.

Artículo 5.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano y la Subgerencia de Personal y Compensaciones, así como la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información, adopten las acciones de

su competencia, a efecto de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1769392-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan Segunda Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, para financiar gastos de la contratación de sociedades de auditoría

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 0238-2019-UNJFSC

Huacho, 25 de marzo de 2019

VISTO:

El Expediente N° 2019-016235, que corre con Oficio N° 00126-2019-CG/VCGEIP, de fecha 25 de febrero de 2019, presentado por la Contraloría General de la República, solicitando Segunda transferencia financiera para la contratación de Sociedad de Auditoría, Informe N° 019-2019-UPEP/OPPel, Proveído N° 1245-2019-OPPel, Decreto de Rectorado N° 1658-2019-R-UNJFSC, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1357-2018-CU-UNJFSC, de fecha 21.12.2018, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2019, del Pliego 530: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, a nivel de Fuente de Financiamiento, Función, Programa Funcional, Sub Programa Funcional, Actividad, Proyecto, Tipo de Transacción y Genérica del Gasto, por toda fuente de financiamiento;

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, dispone que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República; asimismo, señala que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, debiéndose publicar en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante documento del visto, la Contraloría General de la República, da a conocer a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, en conformidad a la Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG, el importe que correspondería transferir por el Período Auditado 2018, que asciende a S/. 88,058.00 (Ochenta y ocho mil cincuenta y ocho con 00/100 soles); y, solicita se efectúe la Segunda Transferencia Financiera para el Período

Auditado 2018, por el importe de S/. 41,898.56 (Cuarenta y un mil ochocientos noventa y ocho con 56/100 soles), pago del 50% Retribución Económica (incluye IGV);

Que, con Informe N° 019-2019-UPEP/OPPel, el Jefe de la Unidad de Programación y Evaluación Presupuestaria de la Oficina de Planificación, Presupuesto e Infraestructura, informa que visto el presente expediente, y las autorizaciones correspondientes, y en el marco de la Ley 30742 – Art. 20, señala que en el Presupuesto Institucional del Pliego 530: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se cuenta con los recursos disponibles para realizar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República;

Que, de lo expuesto resulta necesario autorizar la Segunda Transferencia Financiera por la suma de S/. 41,898.56 (Cuarenta y un mil ochocientos noventa y ocho con 56/100 soles) a favor de la Contraloría General de la República, que permitirá financiar los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría por el Período Auditado 23018, como es el pago del 50% Retribución Económica (incluido IGV);

Estando a la conformidad del Director General de Administración, a lo dispuesto por el Titular de la Entidad, mediante Decreto N° 1658-2019-R-UNJFSC, de fecha 25 de marzo de 2019; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la Segunda Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional 2019, del Pliego 530: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, por la suma de S/. 41,898.56 (Cuarenta y un mil ochocientos noventa y ocho con 56/100 soles), a favor de la Contraloría General de la República, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para financiar los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría por el Período Auditado 2018.

Artículo 2°.- ATENDER, la Segunda Transferencia Financiera autorizada en el artículo primero de la presente resolución, se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 530: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Categoría Presupuestaria 9001: Acciones Centrales; Producto: 3,999999 Sin Producto; Actividad: 5.000006 Acción y Control; Genérica: 2.4 Donaciones y Transferencias; Sub Genérica del Gasto 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes; Sub Genérica del Gasto detallada: 2.4.1.3. A Otras Unidades del Gobierno; Específica del Gasto 2.4.13.1 A Otras Unidades del Gobierno; Asignación Específica 2.4.13.1.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional; Fuente de Financiamiento: 2.09 Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3°.- LOS RECURSOS de la transferencia financiera autorizada por el artículo primero de la presente resolución no podrán ser destinados bajo responsabilidad, a fines distintos por los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- DISPONER que la presente resolución se publique en el diario oficial El Peruano, y en el portal web institucional.

Artículo 5°.- DISPONER que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Web Institucional, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 6°.- TRANSCRIBIR la presente resolución a las instancias correspondientes de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CÉSAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA
Rector

1768993-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 1772-2019

Lima, 26 de abril de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor José Luis Eduardo Kensei Bedoya Saisho para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 14 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor José Luis Eduardo Kensei Bedoya Saisho postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor José Luis Eduardo Kensei Bedoya Saisho, con matrícula número N-4741, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1768661-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1836-2019

Lima, 30 de abril de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Víctor Humberto Novoa Castillo para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 14 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Víctor Humberto Novoa Castillo postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Víctor Humberto Novoa Castillo, con matrícula número N-4759, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1768674-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1946-2019

Lima, 6 de mayo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Marco Aurelio Zapata Barja para que se autorice su inscripción en

el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas: y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 25 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Marco Aurelio Zapata Barja postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Marco Aurelio Zapata Barja, con matrícula número N-4779 en el Registro. Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1768668-1

Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 1835-2019

Lima, 30 de abril de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA;

La solicitud presentada por el señor Luis Gonzalo Rodríguez Hurtado para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de

Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas: y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 25 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Luis Gonzalo Rodríguez Hurtado postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Luis Gonzalo Rodríguez Hurtado, con matrícula número N-4757, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1768554-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1927-2019

Lima, 3 de mayo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Omar Iván Cárdenas Ríos para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose

asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 25 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Omar Iván Cárdenas Ríos postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Omar Iván Cárdenas Ríos, con matrícula número N-4773, en el Registro. Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1768471-1

Opinan favorablemente para que la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. realice la emisión del "Primer Programa de Certificados de Depósitos Negociables de CMAC Cusco"

RESOLUCIÓN SBS N° 1846-2019

Lima, 30 de abril del 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. - CMAC Cusco S.A., para que se opine favorablemente sobre la emisión de Certificados de Depósitos Negociables denominada "Primer Programa de Certificados de Depósitos Negociables de CMAC Cusco" hasta por un monto máximo en circulación de S/ 100'000,000 (cien millones y 00/100 soles) y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias, en adelante Ley General, en su artículo 221°, numeral 14, faculta a las empresas del sistema financiero a emitir y colocar, entre

otros instrumentos de deuda, Certificados de Depósito Negociables;

Que, mediante la Ley que Modifica y Fortalece el Funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), Ley N° 30607, en adelante Ley de CMAC, se modificaron las disposiciones aplicables a las referidas empresas encontrándose dentro de ellas la modificación del artículo 286 de la Ley General, que regula las operaciones realizables por las CMAC, cuyo texto modificatorio consta en la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la citada Ley de CMAC;

Que, dentro de las nuevas operaciones que conforme al citado artículo de la Ley General, modificado por Ley N° 30607, pueden realizar las CMAC se encuentra la contenida en el numeral 14 del artículo 221 de la Ley General;

Que, el artículo 2 de las Normas especiales para la implementación de la Ley N° 30607, aprobadas mediante Resolución SBS N° 1325-2018, señala que las CMAC constituidas antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30607 y que cuentan con más de tres (3) años de funcionamiento, podrán efectuar las nuevas operaciones y servicios establecidos en el artículo 286 de la Ley General, en tanto posean, a la fecha de publicación de la citada Resolución N° 1325-2018, una clasificación de riesgos de por lo menos "C+", considerando la clasificación de riesgos más baja otorgada por las empresas clasificadoras;

Que, la CMAC Cusco S.A. cuenta con más de tres (3) años de funcionamiento y posee una clasificación de riesgos superior a "C+" al momento de entrada en vigencia de la citada resolución;

Que, el artículo 232° de la Ley General establece que tratándose de la emisión de instrumentos financieros que tengan la condición de valores mobiliarios y que se emitan por oferta pública, la Superintendencia del Mercado de Valores procederá a inscribirlos en el Registro Público del Mercado de Valores, previa opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia y de la documentación precisada en el artículo 18° de la Ley del Mercado de Valores;

Que, mediante sesión de Directorio celebrada el 25 de setiembre de 2018, se aprobó la realización del "Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables de CMAC Cusco", hasta por la suma de S/ 100 000,000.00 (cien millones y 00/100 Soles) o su equivalente en moneda extranjera, así como las condiciones generales del Programa;

Que, la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. ha cumplido con presentar la documentación requerida por el Procedimiento N° 25 "Opinión favorable sobre emisión en serie de instrumentos financieros para empresas del Sistema Financiero y de Seguros", del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Resolución SBS N° 1016-2014, la que se encuentra conforme;

Que, producto de la evaluación efectuada por esta Superintendencia se consideró que por criterios prudenciales la autorización de la emisión propuesta se limite a moneda nacional y hasta por el monto máximo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A" y el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones; y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y Riesgos;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Opinar favorablemente para que la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. realice la emisión del "Primer Programa de Certificados de Depósitos Negociables de CMAC Cusco" hasta por un monto máximo en circulación de S/ 100'000,000 (cien millones y 00/100 soles) con una vigencia de seis (06) años.

Artículo Segundo.- La presente Resolución tendrá una vigencia de un (01) año desde su emisión para que la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. proceda a la inscripción del "Primer Programa de Certificados de

Depósitos Negociables de CMAC Cusco”, en caso desee realizar emisiones públicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1768777-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 1960-2019

Lima, 7 de mayo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jimmy Ernesto Alain Cárdenas Fernández para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro); Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 09 de abril de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Jimmy Ernesto Alain Cárdenas Fernández postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Jimmy Ernesto Alain Cárdenas Fernández, con matrícula número N-4785, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en

vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1768970-1

Autorizan al BBVA Banco Continental S.A. la modificación de su estatuto social

RESOLUCIÓN SBS N° 1986-2019

Lima, 8 de mayo de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por BBVA Banco Continental S.A. (en adelante, el Banco), para que se le autorice la modificación de los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 8°, 10°, 11°, 16°, 23°, 25°, 27°, 28°, 33°, 34°, 35°, 37°, 38°, 40°, 41°, 42°, 46°, 47° y 51° de su Estatuto Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General), establece que toda modificación estatutaria que pretenda realizar una empresa del sistema financiero o de seguros debe contar con la autorización previa de esta Superintendencia, sin lo cual no procede su inscripción en los Registros Públicos, exceptuándose de dicha disposición las modificaciones derivadas del aumento del capital social, a que se refiere el primer párrafo del artículo 62° de la citada Ley General;

Que, en Junta General de Accionistas del 27 de marzo de 2019, se aprobó por unanimidad modificar parcialmente los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 8°, 10°, 11°, 16°, 23°, 25°, 27°, 28°, 33°, 34°, 35°, 37°, 38°, 40°, 41°, 42°, 46°, 47° y 51° del estatuto social de la sociedad, mediante los cuales modifica su denominación social por la de “Banco BBVA Perú”, y su denominación abreviada por la de “BBVA”;

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación requerida en el Procedimiento N° 44 “Autorización de modificación de estatuto social”, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 1678-2018 y sus modificatorias, la cual se encuentra conforme tras la revisión efectuada;

Con el visto bueno del Departamento de Supervisión Bancaria “A” y el Departamento de Asesoría y Supervisión Legal, así como de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al BBVA Banco Continental S.A. la modificación de los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 8°, 10°, 11°, 16°, 23°, 25°, 27°, 28°, 33°, 34°, 35°, 37°, 38°, 40°, 41°, 42°, 46°, 47° y 51° de su estatuto social, mediante los cuales modifica su denominación social por la de “Banco BBVA Perú”, y su denominación abreviada por la de “BBVA”; los documentos pertinentes quedarán archivados en este Organismo de Control, devolviéndose la minuta que formaliza los acuerdos correspondientes con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a escritura pública, en la que se insertará el

texto de la presente Resolución para su inscripción en el Registro Público correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1768967-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Autorizan viaje de Secretaria General a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 063-2019-P/TC

Lima, 29 de abril de 2019

VISTAS

El Oficio Nº 277-2019-SG/TC, del 8 de abril de 2019, y la comunicación enviada por la directora general de Administración el 29 de abril de 2019 vía correo electrónico; y

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Venecia tiene por objeto la defensa de los principios básicos del constitucionalismo, entre ellos, la democracia, los derechos humanos y el imperio de la ley. En ese ámbito, en la realización de sus sesiones plenarias se generan espacios de diálogo, reflexión e intercambio de experiencias sobre temas vinculados a la consolidación de los sistemas constitucionales de Europa y del mundo en general;

Que el Estado peruano es integrante de la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho, (Comisión de Venecia) y participa activamente de las actividades programadas;

Que el 23 y el 24 de mayo del presente año se realizará la decimotava reunión del Consejo Conjunto sobre Justicia Constitucional de la Comisión de Venecia (JCCJ) en la ciudad de Roma, Italia;

Que la secretaria general, señora Susana Esther Victoria Távora Espinoza, ha informado que en la sesión del Pleno del 16 de abril de 2019 se ha otorgado autorización para que viaje en comisión de servicios a la ciudad de Roma, Italia, para efectos de participar en la decimotava reunión del Consejo Conjunto sobre Justicia Constitucional de la Comisión de Venecia (JCCJ) que se celebrará el 23 y el 24 de mayo de 2019, evento en el que dictará la conferencia "Independence of the Judiciary, the Role of Constitutional Courts";

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Nº 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, aprobado por la Resolución Administrativa Nº 095-2004-P/TC; el Reglamento Interno de los servidores civiles del Tribunal Constitucional; la Ley Nº 27619; el Decreto Supremo 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; la Décima Tercera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, aprobado por el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y la Directiva Nº 001-2013-DIGA/TC, modificada por la Resolución de Dirección General Nº 014-2018-DIGA/TC;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje en comisión de servicio de la secretaria general, señora Susana Esther Victoria Távora Espinoza, del 22 al 26 de mayo de 2019, para que asista a la reunión a que se refiere la presente resolución.

Artículo Segundo.- El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egreso del presupuesto del Tribunal Constitucional, según el siguiente detalle:

COMISIONADA	FECHA DE VIAJE	PASAJE AÉREO IDA Y VUELTA LIMA-MADRID- ROMA	VIÁTICOS A EUROPA US\$ 540,00 2 DIAS	GASTOS DE INSTALACIÓN
SUSANA ESTHER VICTORIA TÁVARA ESPINOZA	DEL 22 al 26 DE MAYO DE 2017	SI. 7 899.46	US\$ 1 620.00	US\$ 540.00

Artículo Tercero.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera que fuera su denominación.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince días calendario siguientes de realizado el referido viaje, la señora Susana Esther Victoria Távora Espinoza informará sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en la citada reunión.

Artículo Quinto.- Comunicar la presente resolución a la señora Susana Esther Victoria Távora Espinoza, a la Secretaría General, a la Dirección General de Administración y a las Oficinas de Gestión y Desarrollo Humano, Contabilidad y Tesorería, Presupuesto y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BLUME FORTINI
Presidente

1768977-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Declaran de Interés Regional Prioritario la implementación del Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras en el ámbito del Gobierno Regional de Tacna

ORDENANZA REGIONAL Nº 016-2018-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 67 establece que "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales". Asimismo, el artículo 191 prescribe: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia".

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 36 prescribe: "Competencias compartidas (...) d) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental (...)".

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 9 señala como una de las competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales "(...) g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de (...) y medio ambiente, conforme a Ley (...)". Asimismo, en su artículo 10, prescribe lo siguiente: "(...) Los Gobiernos Regionales ejercen las competencias exclusivas (...) n) Promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad (...)". En tanto, que el artículo 53 establece: "Funciones

en materia ambiental y de ordenamiento territorial a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales (...).

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 101 señala que: "101.1. El Estado promueve la conservación de los ecosistemas marinos y costeros, como espacios proveedores de recursos naturales, fuente de diversidad biológica marina y de servicios ambientales de importancia nacional, regional y local. 101.2. El Estado, respecto a los ecosistemas marinos y costeros, es responsable de: a) Normar el ordenamiento territorial de las zonas marinas y costeras, como base para el aprovechamiento sostenible de estas zonas y sus recursos. (...) c) Normar el desarrollo de planes y programas orientados a prevenir y proteger los ambientes marino y costeros, a prevenir o controlar el impacto negativo que generan acciones como la descarga de efluentes que afectan el mar y las zonas costeras adyacentes".

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en su artículo 28, prescribe que: "Los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible. El aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso (...)".

Que, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; en el artículo 6, respecto a los instrumentos de gestión y Planificación Ambiental, establece que: "Las competencias sectoriales, regionales y locales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, y el cumplimiento de la Política, el Plan y la Agenda Ambiental Nacional. Para este efecto, el CONAM debe asegurar la transectorialidad y la debida coordinación de la aplicación de estos instrumentos, a través de: (...) m) lineamientos para la formulación y ejecución de un manejo integrado de las zonas marinas costeras (...)".

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, aprueba la Política Nacional del Ambiente, en su eje de política señala: "1) Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica"; en el punto 7 sobre ecosistemas marinos - costeros, establece que: "a) Fortalecer la gestión integrada de las zonas marino costeras y sus recursos con un enfoque ecosistémico".

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM, donde se aprueba la Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios para el Ordenamiento Territorial, respecto al punto C.7) Estudio de Ecosistemas y Hábitat Marino Costero refiere que: "Comprende la identificación, clasificación, y caracterización de los ecosistemas, hábitats y sus servicios; así como de los impactos predominantes de la intervención humana en estos, habiéndose para ello efectuado el análisis de la dinámica litoral".

Que, mediante la Resolución Ministerial, N° 189-2015-MINAM, en su artículo 1 se aprueba los Lineamientos para el Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras (...), que en el punto III de los Lineamientos para el Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras, en su lineamiento estratégico 1 señala que: "Promover la formulación e implementación de sus instrumentos, planes y programas específicos para el manejo integrado de las zonas marino costeras, articulando los diferentes instrumentos de planificación, desarrollo del territorio y gestión que inciden en la zona marino costera, de manera tal que armonicen los usos y actividades, reduciendo el impacto generado. Acciones Priorizadas: a) Diseñar y desarrollar instrumentos normativos, técnicos y metodológicos multisectoriales que permitan implementar el Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras a diferentes niveles de intervención en el país".

Que, mediante la Resolución Ministerial, N° 147-2016-MINAM, en su artículo 1 se aprueba el documento

denominado "Procedimiento Técnico y Metodológico para la Elaboración del Estudio Especializado de Ecosistemas y Hábitat Marino Costero".

Que, mediante Oficio N° 601-2018-ORAJ-GGR-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de octubre de 2018, recepcionado en la misma fecha, emitido por Gobernación del Gobierno Regional de Tacna, se remite la propuesta normativa sobre "DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL PRIORITARIO LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANEJO INTEGRADO DE LAS ZONAS MARINO COSTERAS EN EL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA", para lo cual adjunta los informes y demás documentación que sustentan su pedido.

Que, con el Informe Técnico N° 016-2018-MDMR-PMSGT/GRRNyGMA/GOB.REG. TACNA de fecha 19 de septiembre de 2018, emitido por el Especialista de Sistemas Normativos Institucionales; el Informe N° 195-2018-ILGB-PMSGT-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de setiembre de 2018, emitido por el Jefe de Proyecto Mejoramiento Servicio Gestión Territorial de Tacna; el Informe N° 1598-2018-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de noviembre de 2018, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y demás documentación anexada se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 002-2018-CORNyGMA-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de diciembre de 2018, sobre: "DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL PRIORITARIO LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANEJO INTEGRADO DE LAS ZONAS MARINO COSTERAS EN EL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de diciembre de 2018.

Que, teniendo en cuenta los informes favorables que sustentan el pedido de aprobación del proyecto de ordenanza regional sobre "Declarar de Interés Regional Prioritario la Implementación del Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras en el Ámbito del Gobierno Regional de Tacna"; así como el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional de Tacna, corresponde su aprobación mediante Ordenanza Regional por parte del Pleno del Consejo Regional de Tacna.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Regional Prioritario, la implementación del Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras en el ámbito del Gobierno Regional de Tacna.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente realizar las acciones necesarias para la conformación del Grupo Técnico Regional de Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras dentro de la Comisión Ambiental Regional y de los Comités de Gestión de las Zonas Marino Costeras; así como, la generación del Programa Regional de Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras y la facilitación del diseño e implementación de los planes locales de Manejo Integrado de la Zona Marino Costeras, en el ámbito del Gobierno Regional de Tacna.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que una vez culminada la conformación del Grupo Técnico Regional de Manejo Integrado de la Zona Marino Costera dentro de la Comisión Ambiental Regional de Tacna. Mediante Resolución Ejecutiva Regional se formalizará la conformación de dicho Grupo Técnico Regional.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Secretaría Técnica del Grupo Técnico Regional de Manejo Integrado de la Zona Marino Costera, la ejerza la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Artículo Quinto.- DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente norma regional, a las Gerencias y Direcciones Regionales del Gobierno Regional de Tacna, inmersas e interesadas en el manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras, para su conocimiento y estricto cumplimiento.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Noveno.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por Gobernación Regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

SANTOS PABLO AGAMA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 11 de marzo de 2019

JUAN TONCONI QUISPE
Gobernador Regional

1768462-3

Modifican Ordenanza N° 013-2013-CR/GOB. REG.TACNA que creó la Comisión Regional Anticorrupción de Tacna

ORDENANZA REGIONAL N° 001-2019-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 30305, en su artículo 191 establece: "(...). La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional (...)".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 sobre atribuciones del Consejo Regional, se establece: "Son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias

de competencia y funciones del Gobierno Regional". Asimismo, en su artículo 38 señala: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, la Ley N° 29976, Ley que Crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, en su artículo 1 señala: "Crease la comisión de Alto Nivel Anticorrupción, con el objeto de articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo, dirigidos a prevenir y combatir la corrupción en el país". Asimismo en su artículo 9 prescribe: "9.1. Los gobiernos regionales y locales implementan Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción, cuya conformación se da en el marco de la presente Ley, en lo que fuera aplicable. (...) 9.3. Las funciones de las Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción se definen en el marco de la presente Ley y en concordancia con lo establecido en la legislación nacional".

Que, mediante el Decreto Supremo N° 089-2013-PCM, que aprueba el Reglamento N° 29976, Ley que Crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, en su artículo 16 sobre Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción establece: "Los gobiernos regionales y locales implementan Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción, en el marco de la Ley, el presente Reglamento y el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción".

Que, con Ordenanza Regional N° 013-2013-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 21 de agosto de 2013, se dispone: "ARTÍCULO PRIMERO: CREAR la COMISIÓN REGIONAL ANTICORRUPCIÓN DE TACNA que tiene como objetivo principal implementar acciones de prevención y combate de la Corrupción, en el marco del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción".

Que, mediante Decreto Regional N° 004-2018-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 15 de octubre de 2018 a través del cual se decreta: "ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento Interno de la Comisión Regional Anticorrupción de Tacna (CRA), que consta de seis (6) títulos, veintisiete (27) artículos y seis (6) Disposiciones Finales Transitorias; el mismo que como anexo forma parte del presente decreto".

Que, la Ley N° 30438, Ley que Modifica el Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que Crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en su artículo 2 sobre cambio en la denominación de los órganos desconcentrados de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y de sus autoridades políticas establece: "Los órganos desconcentrados de la Oficina Nacional de Gobierno Interior son las prefecturas, las subprefecturas y las tenencias de gobernación. Las autoridades políticas de las prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y subprefecturas distritales, son los prefectos regionales, subprefectos provinciales y subprefectos distritales, respectivamente".

Que, mediante Oficio N° 001-2019-LDHC-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de enero de 2019 la Consejera Regional Prof. Luz Delia Huancapaza Cora presenta la propuesta normativa: "ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA REGIONAL N° 013-2013-CR/GOB.REG.TACNA QUE CREA LA COMISIÓN REGIONAL ANTICORRUPCIÓN DE TACNA", la misma que fue derivada a la Comisión Especial de Fiscalización del Consejo Regional de Tacna.

Que, la Comisión Especial de Fiscalización del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 001-2019-CEF-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de enero de 2019, sobre: "ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA REGIONAL N° 013-2013-CR/GOB.REG.TACNA QUE CREA LA COMISIÓN REGIONAL ANTICORRUPCIÓN DE TACNA", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero de 2019.

Que, en la Ordenanza Regional 013-2013-CR/GOB.REG.TACNA que crea la Comisión Regional Anticorrupción de Tacna se consideró como integrantes al Presidente del Gobierno Regional de Tacna y al Gobernador Regional de Tacna; sin embargo, mediante Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la

Constitución Política del Perú, se cambió la denominación de Presidente Regional por la de Gobernador Regional; asimismo, mediante Ley N° 30438, Ley que Modifica el Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que Crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, se modificó la denominación de Gobernador Regional por la de Prefecto Regional; en tal sentido, resulta pertinente modificar la antes referida ordenanza regional, considerando las nuevas denominación establecidas por ley.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos segundo y sexto de la Ordenanza Regional N° 013-2013-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de junio de 2013, que crea la Comisión Regional Anticorrupción de Tacna, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO SEGUNDO: CONSTITUIR una Comisión Especial denominada “Comisión Regional Anticorrupción de Tacna”.

La referida Comisión Regional estará conformada por:

a) El Gobernador del Gobierno Regional de Tacna.
(...)

e) El Prefecto (a) Regional de Tacna.
(...)

ARTÍCULO SEXTO: La Presidencia asume la titularidad de la Comisión Regional Anticorrupción de Tacna, la cual es elegida entre sus miembros y tiene carácter rotatorio cada año. La Presidencia sólo puede recaer en los representantes de las entidades Públicas.

La Comisión Regional Anticorrupción de Tacna será convocada y presidida en la primera sesión por el Gobernador del Gobierno Regional de Tacna”.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por Gobernación Regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

LUZ DELIA HUANCAPAZA CORA
Presidenta
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 11 de marzo de 2019.

JUAN TONCONI QUISPE
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Tacna

1768462-1

Aprueban Reglamento Interno de la Mesa Regional para la Atención de las Personas Adultas Mayores de la Región Tacna

ORDENANZA REGIONAL N° 013-2018-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 4 señala: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano (...)”. Asimismo, en su artículo 191 prescribe que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 60 sobre funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades prescribe: “(...) h) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad”.

Que, la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, en su artículo 1 señala que: “La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación”.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Tacna, aprobado por Ordenanza Regional N° 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA en su artículo 190 sobre La Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, establece que: “(...) es el órgano de línea, encargado de la ejecución de proyectos y programas de desarrollo humano e inclusión social en el ámbito del Gobierno Regional Tacna, a fin de promover el desarrollo integral de la persona humana y una adecuada calidad de vida y la superación de los problemas sociales, en el campo del desarrollo de capacidades, la generación de oportunidades y atención social a poblaciones objetivo”.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 012-2013-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 20 de julio de 2013, establece: “ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PROGRAMA REGIONAL DE POBLACIÓN TACNA 2013 – 2017, que en anexo adjunto forma parte de la presente Ordenanza Regional, el cual consta de cuarenta y cinco (45) folios”, documento que entre otros señala la problemática registrada en el ámbito del Gobierno Regional de Tacna, con respecto al grupo etario persona adulta mayor y, precisa el acelerado crecimiento de la población adulta mayor; por tanto el Gobierno Regional Tacna, debe diseñar estrategias para atender dicha problemática; y, adicionalmente los problemas que aqueja directamente dicha población vulnerable.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 048-2014-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el diario oficial “El Peruano” con fecha 22 de octubre de 2014 se dispuso: “ARTÍCULO PRIMERO: CREAR LA MESA REGIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA REGIÓN TACNA, la misma que tiene como objetivo aperturar espacios de participación real, priorizar los problemas, prever soluciones adecuadas y articular procesos políticos que hagan viable el desarrollo social del Adulto Mayor”.

Que, con Oficio N° 228-2018-GGR-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de junio 2018 y recepcionado el 19 del mismo mes y año, emitido por la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna, sobre la "Aprobación de Reglamento Interno de la mesa regional para la atención de las personas adultas mayores de la Región Tacna", anexando el Proyecto de Reglamento y los respectivos informes.

Que, con el Oficio Circular N° 070-2017-GRDIS-SGPDSIO/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de noviembre de 2017 emitido por la Sub Gerencia de Población, Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades; el Informe N° 007-2018-GRDIS-SGPDSIO-ELC/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de febrero de 2018 emitido por la responsable de la "Red Regional de Lucha contra la Trata de Personas y Tráfico ilícito de Migrantes" y SINEACE; el Informe N° 022-2018-GRDIS-SGPDSIO/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de febrero de 2018 emitido por la Sub Gerencia de Población, Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades; el Informe N° 017-2018-GRDIS/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de febrero de 2018 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social; el Informe N° 070-2018-GRPPAT-SGDO/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de marzo de 2018 emitido por Sub Gerencia de Desarrollo Organizacional; el Oficio N° 730-2018-SGDO-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de marzo de 2018 emitido por Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 886-2018-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de junio de 2018 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y demás documentación anexada se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 003-2018-CODS-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de setiembre de 2018, sobre: "APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA MESA REGIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA REGIÓN TACNA", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2018.

Que, teniendo en cuenta los informes favorables que sustentan el pedido de aprobación del "Reglamento Interno de la Mesa Regional para la Atención de las Personas Adultas Mayores de la Región Tacna" y con el fin de cumplir con lo normado por la Ordenanza Regional N° 048-2014-CR/GOB.REG.TACNA, corresponde su respectiva aprobación mediante Ordenanza Regional por parte del Pleno del Consejo Regional de Tacna.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DE LA MESA REGIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA REGIÓN TACNA, el cual consta de cinco (05) Títulos, quince (15) artículos y tres (03) Disposiciones Finales, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, el anexo se publicará en el portal electrónico de la institución conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-

JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por Gobernación Regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

SANTOS PABLO AGAMA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 8 de marzo de 2019.

JUAN TONCONI QUISPE
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Tacna

1768462-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Modifican la Ordenanza N° 097 que regula el uso de elementos de seguridad resguardando el derecho a la vida, integridad física, libre tránsito y propiedad privada en el distrito

ORDENANZA N° 383/MDLM

La Molina, 30 de abril del 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; en Sesión Ordinaria de la fecha el proyecto de Ordenanza modificatoria de la Ordenanza N° 097, que regula el uso de elementos de seguridad resguardando el derecho a la vida, integridad física, libre tránsito y propiedad privada en el distrito de La Molina, propuesto por el señor Alcalde, en atención a lo remitido mediante el Memorando N° 768-2019-MDLM-GM, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2° inciso 1) y 16) de la Constitución Política del Perú, consagra derechos fundamentales el derecho a la vida, a la identidad, la integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar y a la propiedad, los que deben ser debidamente protegidos y garantizados por el Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de la mencionada Carta Magna, que a la letra dice: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado";

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 194° que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, dado una serie de cambios en la estructura orgánica de esta entidad, así como en la normativa que sustentó la dación de la Ordenanza N° 097 ello desde su entrada en vigencia el 17 de enero del año 2005 hasta

la actualidad, se hace necesario su actualización y modificación, a fin de poder atender de manera oportuna e integral las necesidades de los vecinos del distrito de La Molina, en materia de seguridad ciudadana;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9º numeral 8), 39º, 40º y 46º de Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad ha emitido la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA
LA ORDENANZA N° 097 QUE REGULA
EL USO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD
RESGUARDANDO EL DERECHO A LA VIDA,
INTEGRIDAD FÍSICA, LIBRE TRÁNSITO Y
PROPIEDAD PRIVADA EN EL DISTRITO
DE LA MOLINA**

Artículo 1.- INCORPORAR en el artículo 2º de la Ordenanza N° 097 - Ordenanza que regula el uso de elementos de seguridad resguardando el derecho a la vida, integridad física, libre tránsito y propiedad privada en el distrito de La Molina, el siguiente texto:

“Artículo 2.- DEFINICIÓN DE ELEMENTO DE SEGURIDAD: Se entiende por Elementos de Seguridad aquellos dispositivos que proporcionen resguardo a la ciudadanía de las agresiones contra la persona, la propiedad y cualquier otro tipo de agresión. Estos elementos pueden ser:

(...)

• **Plumas levadizas eléctricas y/o electromagnéticas** u otro elemento de seguridad que cumpla con los parámetros establecidos por la Municipalidad Distrital de La Molina.

(...)

Artículo 2.- MODIFICAR, los Códigos de Infracción N° T11, T13, T16, T17, T18 y T19 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativa aprobado con la Ordenanza N° 305/MDLM que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo de la Municipalidad de La Molina, ello conforme el siguiente detalle:

CODIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA			
T-011	Por impedir el libre tránsito de personas y/o vehículos en la vía pública con elementos de seguridad fijos o móviles no autorizados o cuya autorización haya vencido (por cada elemento).	50% UIT	RETIRO
T-013	Por no mantener en buen estado de conservación y uso el elemento de seguridad autorizado.	10% UIT	
T-016	Por impedir el tránsito peatonal o vehicular en el acceso controlado por el vigilante del elemento de seguridad autorizado instalado en la vía pública.	50% UIT	RETIRO
T-017	Por dejar el elemento de seguridad autorizado cerrado y/o en estado de abandono, conforme lo establece el reglamento.	50% UIT	RETIRO
T-018	Por instalar o usar elementos de seguridad y/o casetas de vigilancia en la vía pública sin contar con la autorización respectiva o cuando dicha autorización haya vencido y, aún se encuentre en trámite la respectiva solicitud de autorización y/o renovación de la misma.	100% UIT	RETIRO

CODIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
T-019	Por instalar o usar elementos de seguridad en la vía pública en forma diferente a lo dispuesto en la ordenanza que regula la materia o de forma distinta a la autorizada.	100% UIT	REVOCATORIA DE AUTORIZACIÓN

Artículo 3º.- MODIFICAR, los artículos 3º, 4º, 7º, 11 y 14º de la Ordenanza N° 097/MDLM - Ordenanza que regula el uso de elementos de seguridad resguardando el derecho a la vida, integridad física, libre tránsito y propiedad privada en el distrito de La Molina, de conformidad al siguiente texto:

“Artículo 3.- PERSONAS SUJETAS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN: Las agrupaciones vecinales debidamente acreditadas de acuerdo al procedimiento señalado en la Ordenanza N° 1762-MML – Ordenanza que establece procedimientos para el reconocimiento y registro municipal de organizaciones sociales para la participación vecinal en Lima Metropolitana, podrán solicitar a la autoridad municipal autorización para el uso de elementos de seguridad, la misma que estará debidamente sustentada en función del resguardo de los integrantes de la agrupación vecinal y su necesidad de protección”.

“Artículo 4.- COMPETENCIA PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN: La autorización, materia de la presente Ordenanza, será otorgada por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, previo informes técnicos favorables de la Gerencia de Participación Vecinal y de las Subgerencias de Transporte y Tránsito. En la autorización se indicará lo siguiente:

- El elemento de seguridad a instalar.
- Las vías locales a interferir.
- Las indicaciones técnicas que se debe cumplir para la instalación y uso del elemento de seguridad de acuerdo a los informes emitidos y la presente Ordenanza.
- Obligaciones específicas de los operadores, de ser el caso”.

“Artículo 7.- TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO: El trámite de autorización para el uso de elementos de seguridad está sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo y se inicia con la recepción del expediente por la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano con los requisitos señalados en la presente Ordenanza, debiéndose seguir los siguientes pasos:

- Se remite el expediente a la Gerencia de Participación Vecinal para que se pronuncie sobre la verificación y conformidad requerida por la presente Ordenanza en cuanto al porcentaje de firmas de los vecinos de la zona circundante del elemento por instalar o que ya está instalado.
- Si los informes de las áreas mencionadas en el numeral precedente son favorables, el expediente pasará a la Subgerencia de Transporte y Tránsito para la información correspondiente de acuerdo a su competencia.
- Si alguno de los informes se pronuncia por la improcedencia de la solicitud, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres cursará comunicación a los solicitantes para que subsanen las observaciones hechas, si fueran removibles.
- La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres emitirá la Resolución concediendo o denegando la autorización solicitada”.

“Artículo 11.- IMPLEMENTACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS QUE OPERAN ELEMENTOS DE SEGURIDAD: La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres implementará y mantendrá un Padrón de Registro para las personas

naturales y jurídicas que se encargarán de la vigilancia a que hace referencia la presente Ordenanza y que serán presentadas por el representante de la titular de la autorización, debiéndose considerar como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Nombre de la persona natural o jurídica y de su representante.
- b) Relación de vigilantes, los cuales deberán ser mayores de edad y aptos para la labor a desarrollar.
- c) Cuadro de distribución y cronograma vigente de los horarios de los vigilantes"

“Artículo 14.- APLICACIÓN DE SANCIONES Y RETIRO: Ante la comisión de cualquiera de las infracciones antes señaladas, se procederá a iniciar el procedimiento sancionador establecido en el Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo de la Municipalidad de La Molina, aplicándose las sanciones correspondientes de acuerdo al cuadro establecido en la presente Ordenanza.

La reincidencia y continuidad en las infracciones contenidas en la presente Ordenanza serán aplicadas de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo de la Municipalidad de La Molina vigente.

Los elementos de seguridad instalados sin autorización municipal o que no sea posible su autorización, deberán ser retirados por las agrupaciones vecinales dentro de un plazo máximo de 30 días calendarios, posteriores a la notificación hecha por la municipalidad requiriendo el retiro. Vencido el plazo la municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, procederá al retiro de estos elementos, bajo cuenta, costo y riesgo de la agrupación vecinal infractora”.

Artículo 4º.- Deróguense, déjense sin efecto cualquier disposición normativa y/o administrativa que se oponga y/o limite la ejecución y/o cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- Encárguese a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Otórguese un plazo de 90 días calendario a partir de la vigencia de la presente Ordenanza a las agrupaciones vecinales para que adecuen las autorizaciones, de aquellos elementos de seguridad ya instalados, a las disposiciones de la presente ordenanza. Vencido dicho plazo se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14º de la Ordenanza 097. Asimismo, facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar el plazo antes mencionado.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
Alcalde

1768858-1

Modifican el Anexo N° 1 - Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo de la Ordenanza N° 378/MDLM, y aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2020

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2019/MDLM**

La Molina, 13 de mayo del 2019.

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto, el Memorando N° 867-2019-MDLM-GM, de fecha 13 de mayo del 2019, remitido por la Gerencia Municipal, mediante el cual se eleva la propuesta para la emisión de un Decreto de Alcaldía para la modificación del Cronograma del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de La Molina, formulada por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y que cuenta con el informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 378/MDLM, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 7 de marzo del 2019, se Apertura el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 y se Aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 002-2019/MDLM, de fecha 19 de marzo del 2019, se modificó el ANEXO N° 01 – Cronograma del Presupuesto Participativo de la Ordenanza N° 378/MDLM - Ordenanza que Apertura el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 y Aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, mediante el Informe N° 118-2019-MDLM/GPPDI, de fecha 09 de mayo del 2019, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, sustenta y propone la modificación del ANEXO N° 1: “Cronograma del Presupuesto Participativo” que forma parte del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del año Fiscal 2020 de La Municipalidad Distrital de La Molina, a fin de realizar la evaluación de proyectos propuestos por la población y los Agentes Participantes en el marco del INVIERTE.PE en un mayor tiempo, remitiendo para ello el cronograma modificado con las nuevas fechas, así como el proyecto de Decreto de Alcaldía solicitando continuar el trámite de aprobación;

Que, mediante el Memorando N° 867-2019-MDLM-GM, de fecha 13 de mayo del 2019, la Gerencia Municipal remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica la propuesta hecha, a fin de que emita el informe legal correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 088-2019-MDLM-GAJ, de fecha 13 de mayo del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento en el sentido de que, es de la opinión que:

- Es legalmente PROCEDENTE la modificación del ANEXO N° 1 del referido Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo de la Ordenanza N° 378/MDLM.
- Sin perjuicio de lo precitado el párrafo que antecede, ratifíquese en todo lo demás el contenido del ANEXO N° 1 del referido Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo.
- La modificación del ANEXO N° 1 del Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo señalado, debe realizarse mediante Decreto de Alcaldía, y asimismo debe publicarse en el diario Oficial “El Peruano” conforme a ley, y publicarse en la página web institucional del municipio de La Molina.

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía; asimismo, en el artículo 42º de la norma citada, se señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan

asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo municipal;

Que, en el artículo tercero de la Ordenanza N° 378/MDLM, se autorizó al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias de la Ordenanza así como para dictar disposiciones modificatorias de los anexos del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2020;

Que, estando a lo señalado en los considerandos precedentes, se evidencia que resultaría necesario modificar el ANEXO N° 1: "Cronograma del Presupuesto Participativo" que forma parte del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de La Molina, y siendo el caso que se tiene la facultad legal para hacerlo en ejercicio de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ordenanza N° 378/MDLM, resultaría atendible la emisión del presente Decreto de Alcaldía;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de sus facultades señaladas en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo tercero de la Ordenanza N° 378/MDLM;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el ANEXO N° 1- Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo de la Ordenanza N° 378/MDLM – Ordenanza que Apertura el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 y Aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de La Molina, conforme al Anexo que forman parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia Municipal realice la supervisión y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente dispositivo legal en el Diario Oficial "El Peruano", así como su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina www.munimolina.gob.pe.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Gerencia de Participación Vecinal y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
Alcalde

ANEXO N° 1

CRONOGRAMA DEL
PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

FASE	ACTIVIDADES	PLAZO
I. PREPARACION	1.1 ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO.	Del 20 de Enero al 04 de Marzo 2019
	1.2 ELABORACIÓN, APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ORDENANZA.	
	1.3 CONFORMACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO	
	1.4 REUNIÓN DE COORDINACIÓN CON EL EQUIPO TÉCNICO	05 de Marzo 2019
	1.5 CONVOCATORIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 (PUBLICACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACION E INFORMÁTICOS)	Del 05 de Marzo al 11 de Mayo 2019
	1.6 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE AGENTES PARTICIPANTES.	Del 11 al 22 de Marzo 2019
	1.7 PUBLICACIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES	
	1.8 ACREDITACIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES	

II. CONCERTACION	TALLER DE RENDICIÓN DE CUENTAS - CAPACITACIÓN - PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN.	Del 20 de Marzo al 19 de Abril 2019	
	2.1 CAPACITACIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES		
	I ETAPA:		30 de Marzo 2019
	2.2 RENDICIÓN DE CUENTAS 2018 Y I TRIMESTRE 2019		
	2.3 PRESENTACIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL PDC DEL DISTRITO DE LA MOLINA - PRINCIPALES BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA O DE ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA POBLACIÓN		
	2.4 ASIGNACIÓN DE RECURSOS 2020 PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN.		
	II ETAPA:		22 de Abril 2019
	2.5 IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE RESULTADOS		
2.6 CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN - PROYECTOS DE INVERSIÓN (INVIERTE.PE)			
2.7 PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN O IDEAS DE PROYECTOS POR LOS AGENTES PARTICIPANTES			
2.8	EL EQUIPO TÉCNICO EVALUA LOS PROYECTOS PROPUESTOS POR LA POBLACIÓN Y LOS AGENTES PARTICIPANTES, EN EL MARCO DEL INVIERTE.PE	Del 24 abril al 11 de Mayo 2019	
	III. COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO	Del 13 al 16 de Mayo 2019	
IV. FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS Y COMPROMISOS	3.1 ARTICULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO	Del 13 al 16 de Mayo 2019	
	4.1 TALLER DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS-FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS Y COMPROMISOS.	17 de Mayo 2019	
	4.2 APROBACIÓN DE PROYECTOS PRIORIZADOS.		
	4.3 SUSCRIPCIÓN DE ACTAS DE ACUERDO Y COMPROMISOS		
	4.4 ELECCIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.		
	4.5 REGISTRO DE LA INFORMACIÓN (APLICATIVO MEF)	Del 17 al 24 de Mayo 2019	
4.6 INFORME FINAL DEL RESULTADO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 PARA SU ENVÍO AL MEF.	Del 03 al 14 de Junio 2019		

1768880-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Convocan a elecciones de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2019 /MM**

Miraflores, 14 de mayo de 2019

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

Visto, el Informe N° 40-2019-GPV/MM de fecha 06 de mayo de 2019, de la Gerencia de Participación Vecinal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades

provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de la municipalidad y está integrado por el Alcalde que lo preside, pudiendo delegar dicha función en el Teniente Alcalde, los regidores distritales y por los representantes de la Sociedad Civil en una proporción del cuarenta por ciento (40%) del número total de los miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital; y que además, estos representantes son elegidos democráticamente, por un periodo de dos (02) años, entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones a nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la municipalidad distrital, siempre que acrediten personería jurídica y un mínimo de tres (03) años de actividad institucional comprobada, estando además prohibido que una misma organización no pueda acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital;

Que, mediante Ordenanza N° 517/MM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 05 de mayo de 2019, se reglamenta el proceso de formulación del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2020;

Que, de conformidad con los artículos 25° y 26° de la citada Ordenanza, los cuatro (04) representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores, son elegidos democráticamente y ejercen su cargo por un periodo de dos (02) años y dicha elección se ejecuta mediante Decreto de Alcaldía;

Que, al respecto con Informe N° 040-2019-GPV/MM de fecha 06 de mayo de 2019, la Gerencia de Participación Vecinal refiere que mediante Ordenanza N° 505/MM de fecha 01 de diciembre de 2018, la administración anterior extendió por única vez, de manera excepcional, el periodo de ejercicio en el cargo de los cuatro (04) representantes de la Sociedad Civil que forman parte del Consejo de Coordinación Local Distrital a que se refería el artículo 17° del Reglamento del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del año Fiscal 2019, aprobado mediante Ordenanza N° 495/MM, hasta que se elijan a los nuevos representantes en el marco de las disposiciones legales que regulen el Proceso de Presupuesto Participativo, para efectos de continuar con el normal desarrollo del citado proceso;

Que, adicionalmente a lo antes señalado, la Gerencia de Participación Vecinal señala que de acuerdo con la Ordenanza N° 517/MM, resulta necesaria la convocatoria para el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el periodo 2019-2021, al haberse advertido que la continuidad de la vigencia de los cuatro (04) representantes ha sido interrumpida por el cese de actividades propias en el distrito de Miraflores al momento de entrada en vigencia de la Ordenanza N° 517/MM por las elecciones a Juntas Vecinales programada para el 19 de mayo de 2019;

Que, para mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el Informe N° 134-2019-GAJ/MM de fecha 09 de mayo de 2019, concluye que es legalmente procedente continuar con el trámite de aprobación del Decreto de Alcaldía con el cual se convocará a elecciones de los representantes para un nuevo periodo de dos (02) años;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a elecciones de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores, cuyo mandato será por el término de dos (02) años contados desde su elección, que corresponde al periodo 2019-2021,

de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 517/MM y acorde a las consideraciones expuestas en el presente dispositivo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, debiendo realizar todas las acciones y/o publicaciones correspondientes para el desarrollo del respectivo proceso electoral, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 517/MM.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1769096-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el distrito

ORDENANZA N° 501-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 015-2019-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática, el Dictamen N° 005-2019-CCDH/MSI de la Comisión de Comunicaciones, Cultura y Desarrollo Humano, el Oficio Múltiple N° 012-2018-MIMP/DGCVG de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP); el Memorandum N° 93-2019-17.00-GPU/MSI de la Gerencia de Planeamiento Urbano; el Memorando N° 507-2019-14.0.0-GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; el Informe N° 234-2019-1410-SS-GSCGRD/MSI de la Subgerencia de Serenazgo; el Informe N° 346-2019-14.3.0-SF-GSCGRD/MSI de la Subgerencia de Fiscalización; el Informe N° 060-2019-1500-GDH/SSBD/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 0216-2019-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, su artículo 2°, señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, por su parte, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer –Convención de Belem Do Pará, establece que "... debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". Asimismo, su artículo 7°

señala que los Estados firmantes "...condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia..."; además, el literal d) del artículo 8º, señala que "...convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: d) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados";

Que, el artículo 5º de la Ley N° 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", define a la violencia contra las mujeres a cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, los artículos 3º y 6º de la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establecen que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, la Ley N° 30314 "Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos", cuyo objeto es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres, establece en su artículo 7º que es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar mediante multas el acoso sexual en espacios públicos aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a través de sus artículos I y II establecen que los gobiernos locales institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 56º y 82º, numeral 16, de la Ley Orgánica de Municipalidades prescriben que las vías y áreas públicas son bienes de dominio y uso público, así como, que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen la competencia y función específica compartida de impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales;

Que, a su vez, el numeral 2.4 del artículo 84º, de la referida norma establece: como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, asimismo, el artículo 46º de la citada Ley Orgánica prescribe que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, y que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta;

Que, mediante Ordenanza N° 384-2015-MSI, publicada en el diario oficial El Peruano el 16.04.2015, se aprobó la "Ordenanza que regula las Buenas Prácticas vecinales en el Distrito de San Isidro", la cual establece normas generales de convivencia ciudadana y civismo en los espacios públicos, entre las que se encuentra la prohibición de las prácticas discriminatorias y el acoso sexual;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, remitió a la Municipalidad de San Isidro el modelo de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos; la misma que viene siendo replicada en varios distritos de nuestra capital;

Que, teniendo en cuenta las citadas normas, mediante el documento del visto la Gerencia de Desarrollo Humano propone la Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el Distrito de San Isidro, indicando que el mismo tiene por objeto prevenir, prohibir y establecer responsabilidades y sanciones administrativas a las personas naturales y jurídicas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, en especial el derecho a la libertad, a la integridad y al libre tránsito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres en el distrito de San Isidro; contando para ello con la opinión de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, la Gerencia de Planeamiento Urbano y la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme se desprende de los informes del visto;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º y artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo 1º.- OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, prohibir y establecer responsabilidades y sanciones administrativas a las personas naturales y jurídicas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público.

Tiene por finalidad salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, en especial al derecho a la libertad, a la integridad y al libre tránsito.

La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento para toda persona natural y jurídica de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de San Isidro.

Artículo 2º.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.- Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estos tipos de conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios.

Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.



c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.

d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.

e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

f. Filmación con connotación sexual, miradas lascivas y silbidos.

g. Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y reacaen fundamentalmente en mujeres.

2. ESTABLECIMIENTO.- Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro dentro de la jurisdicción del distrito.

3. OBRA EN CONSTRUCCIÓN.- Son las acciones o proceso que comprende la edificación nueva, de ampliación, de reconstrucción, refracción, remodelación, acondicionamiento y/o puesta de valor así como la realización de cualquier obra de ingeniería.

4. ESPACIO PÚBLICO. Son todas las superficies que facilitan y estructuran las actividades urbanas con la característica principal que son de dominio y uso público; como son las vías, plazas, parques, malecones, calles, aceras, establecimientos, avenidas, entre otros.

5. ACOSADOR O ACOSADORA.- Es toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en los espacios públicos.

Artículo 3º.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Artículo 4º.- DE LA LABOR DEL SERENAZGO

Los/las miembros del serenazgo del municipio, prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.

2. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes

3. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.

4. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 5º.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/ AS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO

La Municipalidad realizará y garantizará capacitación(es) sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios/as, personal administrativo y miembros del serenazgo.

Artículo 6º.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Humano en coordinación con la Oficina de Comunicaciones e Imagen y demás unidades orgánicas competentes o dependencias cuyas normativas regulen aspectos relacionados con la sensibilización, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas libres de violencia en la comunidad.

Asimismo, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres y de sus Subgerencias, en coordinación con la unidad orgánica competente, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que las/los conductores de los establecimientos, las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en construcción, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.

Artículo 7º.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio, y a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema institucionaliza la segunda semana del mes de abril de cada año, como la SEMANA DEL "NO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico culturales relacionadas al tema.

Artículo 8º.- PROHIBICIONES

En la jurisdicción de la Municipalidad de San Isidro, se prohíbe:

1. Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual en contra de una u otras personas en los espacios públicos.

2. Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación exhibicionismo y/o mostrar las partes íntimas en contra de una u otras personas en los espacios públicos.

3. Permitir o tolerar el titular, conductor, propietario y/o similar de establecimientos, obras en construcción; todo tipo de comentarios insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual en contra de una u otras personas en los espacios públicos.

4. Permitir o tolerar el titular, conductor, propietario y/o similar de establecimientos, obras en construcción; la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación exhibicionismo y/o mostrar las partes íntimas en contra de una u otras personas en los espacios públicos.

Artículo 9º.- SEÑALIZACIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Humano, en coordinación con las unidades orgánicas competentes o dependencias a cargo de normativas que regulen aspectos relacionados con la colocación de anuncios en espacios públicos, dispondrá la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 m de alto x 1.50 m de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO"

ORDENANZA Nº 501-MSI

BAJO SANCIÓN DE MULTA

Asimismo se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

Artículo 10º.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN

Las/los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en construcción se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

Artículo 11º.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN CONSTRUCCIÓN

Las/los conductores de los establecimientos en los que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en construcción deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

**"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR
COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE
CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER
PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSPITE POR
ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O OBRA EN
CONSTRUCCIÓN"**

ORDENANZA Nº 501-MSI

BAJO SANCIÓN DE MULTA

Artículo 12º.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
Constituyen infracciones administrativas las siguientes:

Infracciones Leves

1. No colocar carteles que prohíban el acoso sexual en establecimientos, obras en construcción de acuerdo a lo establecido en el artículo 11º de la presente Ordenanza.

2. No seguir los lineamientos técnicos de medición, respecto a la colocación de carteles que contengan la prohibición del acoso sexual en establecimientos y obras

en construcción conforme a lo establecido en el artículo 11º de la presente Ordenanza.

Infracciones Graves

1. Por realizar en espacios públicos comentarios o insinuaciones de índole sexual contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual.

2. Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en construcción; todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual en contra de una u otras personas, por parte de personal a su cargo.

Infracciones Muy Graves

1. Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar las partes íntimas en contra de una u otras personas.

2. Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en construcción y vehículos de transporte público, la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar las partes íntimas en contra de una u otras personas, por parte del personal a su cargo.

Artículo 13º.- INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Incorporar en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobada mediante Ordenanza Nº 395-MSI y modificatorias, las siguientes infracciones y sanciones:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACIÓN	CATEGORIAS % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1.49	No colocar carteles que prohíban el acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de establecido en el artículo 12º de la presente Ordenanza.	Preventiva	20%	Clausura Temporal y/o Paralización de Obra
1.50	No seguir los lineamientos técnicos de medición, respecto a la colocación de carteles que contengan la prohibición del acoso sexual en establecimientos y obras en construcción conforme a lo establecido en el artículo 12º de la presente Ordenanza.	Preventiva	20%	Clausura Temporal y/o Paralización de Obra
1.51	Por realizar en espacios públicos comentarios o insinuaciones de índole sexual contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual.	Multa	100%	-----
1.52	Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en construcción; todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual en contra de una u otras personas, por parte de personal a su cargo.	Multa	50%	Clausura Temporal y/o Paralización de Obra
1.53	Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar las partes íntimas en contra de una u otras personas.	Multa	100%	-----
1.54	Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en construcción y vehículos de transporte público, la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar las partes íntimas en contra de una u otras personas, por parte del personal a su cargo.	Multa	100%	Clausura Temporal y/o Paralización de Obra, según sea el caso.

Artículo 14º.- TIPOS DE MEDIOS PROBATORIOS

Para mejor entendimiento y uniformidad de los medios probatorios de la presente Ordenanza, considérense los siguientes tipos:

1. Declaración de Testigos, deberán de ser terceras personas sin vínculos con el/la denunciante.

2. Todo escrito u objeto que sirva para acreditar un hecho, pudiendo ser estos: Documentos públicos o privados, grabaciones de audio o video, cámaras de vigilancia, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos u otras pruebas similares.

Artículo 15º.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Cualquier persona, nacional o extranjera es pasible de ser sancionada administrativamente por la comisión de conductas infractoras previstas en la presente Ordenanza sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales

que pudiesen acontecer, por tanto, se constituyen en sujetos de responsabilidad administrativa:

1. El titular, el propietario o quien haga sus veces del establecimiento que desarrolla actividades comerciales u otras, de la obra en proceso de construcción y de la empresa de transporte público.

2. El conductor del establecimiento que desarrolla actividades comerciales u otras, de la obra en proceso de construcción y de la empresa de transporte público.

3. El acosador o acosadora.

Artículo 16º.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual en espacios públicos.

Así mismo, en coordinación con la Gerencia de

Recursos Humanos, se encargarán de la capacitación a los funcionarios, personal administrativo, personal de serenazgo y de Inspectores de Fiscalización sobre la problemática del acoso y como enfrentarla.

Artículo 17º.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES

Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres la responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los/as infractores.

Artículo 18º.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Toda persona que detecte la comisión de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza se encuentra facultada de presentar su denuncia de forma presencial, telefónica u otro medio tecnológico, ante la Subgerencia de Fiscalización, conforme lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro.

La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, a través de la Subgerencia de Fiscalización, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada, grabaciones de video vigilancia y demás pruebas aportadas a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien(es) resulten responsables, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Artículo 19º.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 20º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 21º.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, en el Portal Institucional (www.msi.gob.pe).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad de San Isidro, sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres la elaboración de un Protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos.

Tercera.- Suspéndase por un plazo de treinta (30) días, a partir de su entrada en vigencia, la aplicación de las infracciones señaladas en la presente ordenanza, con el fin de que la Gerencia de Desarrollo Humano y la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones e Imagen realicen las campañas de difusión y sensibilización.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 8 días del mes de mayo de 2019.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

1768500-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Declaran la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2018-GM/MDSJL que declaró la modificación de los artículos segundo y tercero y subsistente lo demás que contiene de la Resolución de Gerencia Municipal N° 010-2017-GM/MDSJL

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 571-2019-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 24 de abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: El Memorando N° 346-2019/GM-MDSJL de fecha 24 de abril de 2019 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 80-2019-GDU/MDSJL de fecha 23 de abril del 2019 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Registro N° 21793-A1-2019 y escrito con 78 fs. de fecha 29 de marzo del 2019 y el Informe Legal N° 51-2019-MDSJL/GAJ de fecha 28 de febrero del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y documentos conexos, sobre nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2018-GM/MDSJL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2018-GM/MDSJL de fecha 14 de noviembre del 2018 se modificó los artículos segundo y tercero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 010-2017-GM/MDSJL de fecha 24 de enero del 2017, que dio origen a la habilitación urbana de oficio al predio ubicado en el sub lote 3 de la manzana A de la Urbanización Zárate Industrial del distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima (Av. San Juan de Lurigancho 997-999), inscrita en la Partida N° 42854409 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX – Sede Lima con una extensión de 24,129.00 m2, seguidos por Aldeas Infantiles SOS Perú - Asociación Nacional;

Que, por medio de los oficios N° 764-2017-MML-GDU-SPHU y N° 994-2017-MML-GDU-SPHU de fechas 05 de junio y 04 de agosto del 2017, respectivamente, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, indica que el procedimiento de habilitación urbana empleado en el predio señalado precedentemente, aprobado mediante Resolución Gerencial N° 010-2017-GM/MDSJL, no corresponde al mismo, toda vez, que se encontraría sujeto a las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 836-MML, asimismo, señala también, que la Resolución Gerencial N° 239-2018, que modificó los artículos segundo y tercero de la Resolución N° 010-2017-GM/MDSJL, “ (...) no levanta ni justifica las observaciones detectadas a la habilitación urbana de oficio, toda vez que el procedimiento aprobado no le corresponde, en consecuencia el predio está sujeto a lo establecido en la Ordenanza N° 836-MML;

Que, mediante Memorando N° 021-2019-MDSJL/OCL de fecha 18 de enero del 2019, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, puso en conocimiento de la Gerencia de

Desarrollo Urbano de esta Corporación Edil, los oficios indicados en el párrafo anterior, efectuados por la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, solicitando tomar las acciones correspondientes dentro del marco legal;

Que, a través del Informe N° 008-2019-MDSJL/SGOPHU-GDU de fecha 30 de enero del 2019, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas de esta Corporación Edil, emitió informe técnico, recomendando: "que se debe solicitar la nulidad de la Resolución que dio la habilitación urbana de oficio al predio denominado sub lote 3 de la manzana A de la Urb. Zárate Industrial, toda vez, que la habilitación urbana de oficio se debe dar en predios de uso residencial (zonificación RDB, RDM, RDA) y no en zonificación comercial (CZ)"; asimismo, recomendó "(...) indicar al administrado que debe iniciar el trámite de habilitación urbana de acuerdo a lo normado en la Ley N° 29090 y sus modificatorias, esto es bajo la modalidad C y con la revisión previa de la Comisión de Habilitaciones Urbanas, teniendo en cuenta a la Ordenanza N° 836-MML";

Que, mediante Informe N° 021-2019-GDU/MDSJL de fecha 12 de febrero del 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano, informó a la Gerencia Municipal respecto al referido asunto, confirmando el informe de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas de esta Corporación Municipal concluyendo que es de opinión que se declare la nulidad de oficio de las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 010-2017/GM-MDSJL y N° 239-2018-GM/MDSJL, que resolvieron declarar la habilitación urbana de oficio del predio señalado precedentemente;

Que, entre los vicios que acarrearán la nulidad de pleno derecho de un acto administrativo, se encuentra el establecido en el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que dispone: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", en tal sentido, estando a que el procedimiento aprobado no le correspondía conforme al ordenamiento legal de la materia, las resoluciones cuestionadas se encuentran inmersas en causal de nulidad;

Que, habiendo advertido los diferentes estamentos técnicos y administrativos comprometidos en su procedimiento, vicio insubsanable que afecta la validez de las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 010-2017/GM-MDSJL y N° 239-2018-GM/MDSJL, resulta procedente la nulidad de las referidas Resoluciones, por ende, corresponde que el titular de la entidad declare la nulidad de oficio de las mismas conforme al Artículo 202° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de adoptar las acciones necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de esta naturaleza; por lo que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho debe iniciar las investigaciones para determinar las responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, la nulidad de oficio propuesta debe considerar, además, la posibilidad de la entidad de encontrarse dentro del plazo para efectuarlo, es así, que respecto a la Resolución de Gerencia Municipal N° 010-2017-GM/MDSJL de fecha 24 de enero del 2017, que fue notificada a la SOS Aldeas Infantiles del Perú Asociación Nacional con fecha 25 de enero del 2017, según es de apreciarse de los cargos de notificación que obran en autos, el plazo para accionar venció el 16 de febrero del 2019, en tal sentido; estando a que nuestro derecho de acción administrativa ha prescrito, corresponde su derivación a la Procuraduría Pública Municipal a efectos que proceda conforme a sus atribuciones; asimismo, respecto a Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2018-GM/MDSJL de fecha 14 de noviembre del 2018 fluye de los cargos de notificación que la misma fue notificada el 19 de noviembre del 2018, siendo que a la fecha nos encontramos dentro del plazo para declarar su nulidad;

Que, mediante Oficio N° 079-2019-SG/MDSJL de fecha 21 de marzo del 2019 y recepcionado con fecha 22 de marzo del 2019, se notificó el inicio del procedimiento de nulidad de oficio a la Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2018-GM/MDSJL a ALDEAS INFANTILES SOS PERU-ASOCIACION NACIONAL a efectos de ejercer

su derecho de defensa conforme al numeral 211.2 del Artículo 211° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de General de Procedimiento Administrativo;

Que, mediante Registro N° 21793-A1-2019 de fecha 29 de marzo del 2019, Aldeas Infantiles SOS Perú - Asociación Nacional presenta descargo al Oficio N° 079-2019-SG/MDSJL de fecha 21 de marzo del 2019, solicitando el archivo del procedimiento iniciado para declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2018-GM/MDSJL de fecha 14 de noviembre del 2018, por las consideraciones que de manera general indica:

"En la Resolución materia de nulidad no existe una variación de fondo tratándose únicamente de una aclaración a un error registral, que no afectó, según señala, en ningún momento el contenido de la Resolución de Gerencia Municipal N° 010-2017-GM/MDSJL que aprobó una habilitación urbana de oficio un predio que tenía la condición de urbano, conforme a las condiciones previstas en la Ordenanza N° 199-MDSJL y cuyos actuados deben constar en la municipalidad.

Asimismo, que la Resolución de Gerencia Municipal N° 010-2017-GM/MDSJL se dio de acuerdo a Ley y que la nulidad planteada nace de la observación de la Municipalidad Metropolitana de Lima que pretende desconocer la existencia y aplicabilidad legal de la Ordenanza N° 199-MDSJL, que a la fecha de su expedición, su propiedad cumplía las condiciones para ser considerada dentro de la habilitación urbana de oficio, conforme lo comunicó la municipalidad distrital.

Agrega, que la declaración de nulidad del acto administrativo le producirá afectación a los intereses de su representada puesto que al considerar que el acto administrativo quedó consentido sobre el predio se ha desarrollado proyectos e inversiones debiendo en todo caso, aplicarse para el caso lo dispuesto en el numeral 12.3 del artículo 12° y 61° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444";

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 51-2019-MDSJL/GAJ de fecha 28 de febrero de 2019, con los vistos buenos de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano, y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2018-GM/MDSJL de fecha 14 de noviembre del 2018 que declaró la modificación de los artículos segundo y tercero y subsistente lo demás que contiene de la Resolución de Gerencia Municipal N° 010-2017-GM/MDSJL de fecha 24 de enero del 2017, que dio origen a la habilitación urbana de oficio al predio ubicado en el sub lote 3 de la manzana A de la Urbanización Zárate Industrial del distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima (Av. San Juan de Lurigancho 997-999), inscrita en la Partida N° 42854409 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX – Sede Lima con una extensión de 24,129.00 m², por contener vicios insubsanables que acarrearán su nulidad.

Artículo Segundo.- PONER a conocimiento de la Secretaría Técnica de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, a fin de que determine las responsabilidades de los funcionarios que generaron la causal nulidad objeto de la presente Resolución, conforme al marco legal de la materia.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas competentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP la inscripción del presente acto administrativo en la Partida N° 42854409

del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en El Diario Oficial El Peruano, así como, notificar a la entidad administrada SOS Aldeas Infantiles del Perú Asociación Nacional, a la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, para los fines que correspondan.

Artículo Sexto.- La presente Resolución agota la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el literal d) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ALEX GONZALES CASTILLO
Alcalde

1768610-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Dispensan de la publicación de edictos matrimoniales a los contrayentes de matrimonio civil comunitario a realizarse en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2019-MDSMP

San Martín de Porres, 3 de mayo de 2019

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTIN
DE PORRES

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 473-MDSMP, de fecha 18 de febrero de 2019, se aprobó la convocatoria a la celebración de matrimonios civiles comunitarios para el 18 de mayo de 2019, con motivo de celebrarse el aniversario del distrito, y para el 14 de setiembre de 2019, con motivo de la celebración del día de la familia, facultándose al Señor Alcalde para que mediante decreto dispense la publicación de los edictos matrimoniales a los contrayentes de los matrimonios y dicte las normas complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la señalada ordenanza;

Estando a lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPENSAR la publicación de los edictos matrimoniales a los contrayentes del matrimonio civil comunitario convocado para el día 18 de mayo de 2019, con motivo de la celebrase el 69° Aniversario de Creación Política del distrito de San Martín de Porres, según lo expuesto en la parte considerativa del presente decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información la publicación en la página web de la municipalidad: www.

mdsmp.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, públíquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

1769220-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY

Autorizan transferencia financiera al Ministerio de Agricultura y Riego en el marco del Programa de Compensaciones para la Competitividad - AGROIDEAS

ACUERDO DE CONCEJO N° 075-2019-MDH/C

Huayllay, 4 de abril de 2019

VISTOS:

En Sesión Ordinaria N° 010-2019 de fecha 03 abril de 2019; que mediante el Informe N° 022-2019- GM/MDH, de fecha 03 de abril de 2019, emitido por la Gerencia Municipal sobre la transferencia financiera a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, para la ejecución de Planes de Negocio a través de los convenios interinstitucionales en el marco del programa AGROIDEAS, en tal sentido el magno concejo acordó lo siguiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencias y promueven la adecuada prestación de servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción.

Que, la municipalidad tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y capacidad para el cumplimiento de sus fines; asimismo establece normas de acuerdo a la disponibilidad reglamentaria de la Constitución Política del Estado, cuyas funciones están para poder desarrollar de nuestra localidad en bien de la sociedad Huayllina, asimismo uno de los objetivos previstos en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, es la de promover el desarrollo económico de su jurisdicción, logara el desarrollo social, poblacional, cultural y ambiental;

Que, el Artículo 1°, - Creación numeral 2.1 del Decreto Legislativo N°. – 1077, Decreto Legislativo que Crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prescribe "Crease el programa de compensaciones para la competitividad con el objetivo de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnología agropecuarias ambientales adecuados", a su vez en el Artículo 3°.- Beneficiarios del presente Decreto Legislativo, reseña "Son beneficiarios del Programa Compensaciones para la Competitividad los medianos y pequeños productores agrarios del país que desarrollan sus actividades en unidades productivas sostenibles, pudiendo abarcar todo tipo de producto generado por la actividad agraria o pecuaria, entre ellos

algodón, maíz amarillo duro y trigo. Para efectos de asociarse, los productores agrarios podrán utilizar una Entidad Asociativa Agraria, según establece el Decreto Legislativo N°. – 1020°;

Que, mediante INFORME N° 126 – 2019 SGDE-MDH de fecha 21 de marzo, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, presidido por la Ingeniera Karen Pérez Agustín, donde realiza el Informe Técnico Socioeconómico para la transferencia al Ministerio de Agricultura y Riego para el programa de AGROIDEAS.

Que, mediante MEMORANDUM N° 1085-2019-GM/MDH de fecha 28 de marzo del 2019 emitido por la gerencia municipal, presidido por el Lic. Jesús Gómez Tacuri, donde solicita un informe técnico al Sub gerente de Planificación y Presupuesto, para la transferencia financiera a favor del Ministerio de Agricultura (MINAGRI) para realizar el convenio de colaboración institucional en el marco del programa de AGROIDEAS;

Que, mediante INFORME N° 370-2019- SGPP/MDH de fecha 03 de abril del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto presidido por el Ing. Christian Mendoza Raymundo; donde da a conocer la evaluación del PIM, por el monto de S/. 1,000,000.00 (Un Millón con 00/100 Soles) donde menciona que se tiene saldo a disponible para la transferencia al programa de AGROIDEAS del Ministerio de Agricultura y Riego.

Que, mediante en INFORME N° 022-2019-GM/MDH de fecha 03 de abril del 2019, emitido por el Gerente Municipal presidido por el Licenciado en Administración Jesús Gomez Tacuri; donde solicita que se eleve al pleno del concejo para su aprobación de la transferencia financiera por el monto de S/. 1,000,000.00 (Un Millón con 00/100 Soles), al Ministerio de Agricultura y Riego en el marco del Programa de Compensaciones para la Competitividad - AGROIDEAS

Que, el artículo 41° de Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé los acuerdos son decisiones

que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes en la Sesión Ordinaria N° 010 de concejo de fecha 3 de abril de 2019.

SE ACORDO:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la Transferencia financiera al Ministerio de Agricultura y Riego en el marco del Programa de Compensaciones para la Competitividad - AGROIDEAS; por el monto de S/. 1,000,000.00 (Un Millón con 00/100 Soles), donde la propuesta desarrollará el apoyo a los hermanos del campo, de los caseríos y centros poblados del distrito de Huayllay.

Artículo Segundo.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal; Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Huayllay.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal y a las demás Unidades Orgánicas que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia con el contenido de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARCELO CALLUPE
Alcalde

1768973-1

Suscríbete



Obtén la
información
oficial del Estado,
acompañada de
suplementos
especializados

Síguenos en:

elperuano.pe

 /diariooficialperuano

 /DiarioElPeruano

 /company/elperuano

-  **Sede Central:** Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
-  **Teléfonos:** 315-0400 anexo 2207 • **Directo:** 4334773
-  **Email:** suscripciones@editoraperu.com.pe
ventapublicidad@editoraperu.com.pe